



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
SALA PRIMERA**

**SENTENCIA**

**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA  
Magistrado Ponente**

Medellín, siete (7) de marzo dos mil veintidós (2022)

<b>Sentencia Nro.</b>	<b>004</b>
Radicado:	23001-31-21-003-2017-00089-01
Proceso:	Restitución y formalización de tierras.
Solicitante:	Octavio José Payares Mejía
Opositor:	Jaime Darío González Restrepo
Síntesis:	En el presente asunto se ampara el derecho fundamental a la restitución de tierras del reclamante a quien se le compensó por equivalencia, en tanto que al contradictor se le declaró impróspera la oposición planteada, sin reconocimiento de la calidad de segundo ocupante.

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso especial de formalización y restitución de tierras despojadas promovido a instancia de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, representado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba (en adelante la UAEGRTD o simplemente la UNIDAD), de conformidad con el trámite establecido en el capítulo III del título IV de la Ley 1448 de 2011, el que fue instruido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.).

**ANTECEDENTES**

**1.1.Lo solicitado.**

LA UNIDAD, previa la inclusión en el registro de tierras despojadas, presentó solicitud a fin de que se ordene, en favor del solicitante y presunta víctima del conflicto armado colombiano OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, la restitución jurídica y material de una séptima (1/7) parte del predio denominado “Faro 4 Grupo La Esperanza” ubicado en la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), identificado con matrícula inmobiliaria 140-36025, cédula catastral número 23855000000000310051000000000, que cuenta con una extensión georreferenciada de 14 hectáreas con 6.779 metros cuadrados.

Invocó LA UNIDAD la aplicación de la presunción legal contenida en el artículo 77 numeral 2, literal b) de la ley 1448 de 2011 y, en consecuencia, se declare como

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

inexistente el negocio jurídico por medio del cual el solicitante, transfirió su derecho real de propiedad.

Por lo anterior, solicitó la declaratoria de nulidad absoluta de los contratos ocurridos con posterioridad a la inscripción en el registro de la escritura pública de compraventa objeto de inexistencia. Formuló, además en el escrito introductorio, pretensiones con relación al predio restituido, el retorno del solicitante y otras peticiones que denominaron especiales.

## **1.2. Relación sucinta de hechos.**

Se recapituló inicialmente en la solicitud la conformación del denominado Predio El Faro, y se mencionó que en el año de 1986 el INCORA seleccionó a campesinos para adelantar explotaciones comunales, adjudicándoles en común y proindiviso, partes de la parcelación EL FARO, quienes dedicaron la tierra a las labores de campo, como la siembra de productos de pancoger, además de construir viviendas donde desarrollaron sus proyectos de vida.

Igualmente, se contó que el municipio de Valencia (Cór.) fue asolado por la violencia, particularmente por la estructura paramilitar que se fortaleció con la llegada de *“Don Berna”*, quien despojó tierras en los corregimientos de Villanueva y la parte sur del municipio, como Guadual, Santo Domingo, Mieles y San Rafael del Pirú, permitiendo con ello, la consolidación de corredores estratégicos para el tráfico y salida de coca a través de la ruta de San Pedro de Urabá hacia Necoclí; también se reseñó que para los años 1997 y 2002, en los corregimientos de Mata de Maíz se reportaron varias masacres, al igual que entre 1994 y 1999 asesinatos selectivos, amenazas, robos de ganados y desplazamientos forzados en otros corregimientos de Valencia, sin que se pudiera identificar con facilidad los bloques o grupos responsables, en razón a que varios grupos paramilitares, entre ellos la Casa Castaño, operaron en la zona simultáneamente.

En la parcelación El Faro, también se presentaron hechos de violencia, según uno de los campesinos afectados, para el año de 1997 no se podía trabajar porque se oía que mataban gente, desconociendo si eran grupos de guerrilla o paramilitares, que de allí se llevaron a los *“Cancino”*, a uno que le decía *“Hazaña”*, otro de apellido *“Sierra”*, además, asesinaron a Eduardo Pacheco, a un profesor de nombre *“Eladino García”*, había muchos muertos y desaparecidos.

Se indicó igualmente que en EL FARO 5 GRUPO NUEVO PARAÍSO, donde también existen reclamantes adjudicatarios del INCORA, hubo ventas de predios a bajo precio, que para el año 2.000 tanto en los predios *“EL FARO”* como en *“LA RUSIA”* existió presencia permanente de distintos grupos armados, en especial LA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

CASA CASTAÑO que se encontraba ya consolidada en la zona; grupos que ejercieron sobre los campesinos violencia directa y coerción para forzarlos en unos casos a abandonar los fundos y en otros a vender contra su voluntad, ventas que en su mayoría, no aparecen registradas en los folios de matrícula inmobiliaria.

En la solicitud a modo de ejemplo, se informó que varias parcelas de El Faro 5 Grupo Nuevo Paraíso aparecen en cabeza de un señor Alejandro Morales, quien según certificados de tradición y libertad, se reporta como comprador de predios de la zona aledaña al de mayor extensión denominado EL FARO, desde finales de los años 90 y posteriormente comprador consecutivo de parcelas adjudicadas por el INCORA así: en el año 1998 de la parcela 26 EL FARO adjudicada en común y proindiviso a ALFREDO BALLESTEROS; en 1999 del predio EL FARO 6 GRUPO LA REVANCHA adjudicado en común y proindiviso a MICAELA MADERA; para el año 2000 la parcela denominada FARO 5 GRUPO NUEVO PARAÍSO y otro predio rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-33177; en el año 2007 el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-113394 y para los años 1999 y 2000, aparece como comprador de dos predios en el municipio de Valencia (Cór.).

En concreto, el reclamante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA fue beneficiario de la adjudicación del INCORA de una séptima parte (1/7) del predio denominado Faro 4 Grupo La Esperanza, el cual fue entregado en común y proindiviso a siete personas donde trabajaron en comunidad. Sin embargo, el solicitante contó que posteriormente el grupo contrató a un topógrafo quien dividió el predio, pese a que para el INCORA quedaron siempre en indivisión porque no les hicieron papeles.

Luego de la relación anterior, se informa en la solicitud que los hechos que conllevaron el desplazamiento forzado del solicitante y su núcleo familiar tuvieron lugar en el año 2004, y están relacionados con la violencia generalizada en el marco del conflicto armado y la presencia de grupos armados al margen de la ley en la vereda Faro del municipio de Valencia (Cór.).

## **ACTUACIÓN PROCESAL.**

### **1.3. De la admisión de la solicitud.**

La solicitud presentada el 28 de julio de 2017<sup>1</sup>, correspondió en conocimiento al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.), el cual por auto del 10 de agosto de 2017<sup>2</sup> la admitió disponiendo

---

<sup>1</sup> Consecutivo 3. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>2</sup> Consecutivo 4. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

las medidas pertinentes, entre otras, las publicaciones de rigor, y la notificación al alcalde municipal de Valencia (Cór.) y al representante del Ministerio Público, así como el traslado respectivo a MISAIAS BARAJAS JIMÉNEZ, JOSÉ FRANCISCO PIMIENTA HERNÁNDEZ, DANIEL ANTONIO DORIA HERRERA, SAMUEL BARAJAS JIMÉNEZ, LUZ MARINA CALONGE RAMOS y MANUEL SALVADOR GARCÍA ÁLVAREZ, quienes fungen como titulares en común y proindiviso del derecho de dominio del predio reclamado y de JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO como comprador del derecho de cuota ahora solicitado.

Adicionalmente se dispuso la acumulación del proceso sucesorio de la causante ELOÍSA MARÍA DÍAZ URUETA, quien según la solicitud figuró como cónyuge del solicitante del predio a restituir del cual fueron despojados materialmente por grupos ilegales al margen de la ley. Posteriormente por auto del 1 de noviembre de 2017<sup>3</sup> se ordenó la vinculación de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. como titular del contrato de exploración y producción de hidrocarburos vigente.

#### **1.4. De la notificación y traslado.**

El traslado de la solicitud a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO como titular inscrito de la cuota parte del predio objeto de restitución individualizado con el FMI 140-36025 se realizó mediante comunicación entregada por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. el 25 de septiembre de 2017<sup>4</sup> y dio contestación a través de apoderado judicial el 17 de octubre de igual año<sup>5</sup>, oponiéndose a las pretensiones de la solicitud. Así mismo se notificó al representante del municipio de Valencia (Cór.) a través del oficio número 1975/2017<sup>6</sup>, mientras que al representante del Ministerio Público mediante el oficio Nro. 1980/2017<sup>7</sup>, ambos adiados del 25 de agosto de 2017.

De otro lado, la Alcaldía del municipio de Valencia (Cór.) en cumplimiento de la comisión ordenada por la Juez instructora notificó personalmente a LUZ MARINA CALONGE RAMOS el día 31 de octubre de 2017<sup>8</sup>. De igual forma se notificó a la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD el 27 de noviembre de 2017<sup>9</sup> quien emitió pronunciamiento el 14 de diciembre de la misma anualidad<sup>10</sup>.

<sup>3</sup> Consecutivo 16. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>4</sup> Consecutivo 56. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>5</sup> Consecutivo 12. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>6</sup> Consecutivo 6.12. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>7</sup> Consecutivo 9. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>8</sup> Consecutivo 23. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>9</sup> Consecutivo 17. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>10</sup> Consecutivo 19.3. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
 Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
 Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Así las cosas, tanto la publicación de la admisión de la solicitud en los términos del artículo 86 literal E de la Ley 1448 de 2011, como el emplazamiento de los herederos indeterminados de ELOÍSA MARÍA DÍAZ URUETA<sup>11</sup>, se efectuó en el periódico El Espectador el 11 de octubre de 2017<sup>12</sup>, corriendo los términos de ley que se vencieron en silencio.

Para la notificación de las personas con derechos inscritos sobre la parcela objeto de reclamación, se ordenó su emplazamiento mediante proveído del 2 de mayo de 2018<sup>13</sup>, el que se materializó con su publicación en el periódico El Espectador el 20 de mayo de 2018<sup>14</sup> y ante la falta de comparecencia de los convocados, por auto del 15 de junio de 2018<sup>15</sup> se les designó representante judicial, con quien se surtió el traslado correspondiente (18/06/2018)<sup>16</sup>; y dentro del término de ley (04/07/2018)<sup>17</sup> presentó escrito de contestación a la solicitud, sin ejercer oposición.

En conclusión, el predio de mayor extensión denominado “Faro 4 Grupo La Esperanza” ubicado en la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), identificado con matrícula inmobiliaria 140-36025 tiene como propietarios en común y proindiviso a las siguientes personas a los cuales se les notificó de la siguiente manera:

Codueños	Forma de adquirir	Inscripción	#	Situación procesal	Fecha
MISAIAS BARAJAS JIMÉNEZ	Resolución 0908 del 27/05/1988	19/09/1988	4	Notificado por representante Judicial	18/06/2018
JOSÉ FRANCISCO PIMIENTA HERNÁNDEZ	Resolución 0078 del 3/04/2002	29/11/2002	10	Caducidad administrativa	
DANIEL ANTONIO DORIA HERRERA	Resolución 0939 del 27/05/1988	19/12/1996	8	Notificado por representante Judicial	18/06/2018
SAMUEL BARAJAS JIMÉNEZ y LUZ MARINA CALONGE RAMOS	Resolución 0496 del 28/08/2002	29/11/2002	11	El primero notificado por representante Judicial el 18/06/2018 y la segunda de manera personal el 31/10/2017	18/06/2018 y 31/10/2017
JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO	Escritura Pública 902 del 30/08/2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.)	31/08/2004	16	Notificado mediante oficio	25/09/2017
JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO	Escritura Pública 901 del 30/08/2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.)	31/08/2004	17	Notificado mediante oficio	25/09/2017

### 1.5. La oposición de JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO.

GONZÁLEZ RESTREPO a través de apoderado judicial, oportunamente presentó escrito de “oposición”<sup>18</sup> a las pretensiones de la solicitud, particularmente en lo que

<sup>11</sup> Consecutivo 8. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>12</sup> Consecutivo 14. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>13</sup> Consecutivo 24. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>14</sup> Consecutivo 33. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>15</sup> Consecutivo 34. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>16</sup> Consecutivo 36. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>17</sup> Consecutivo 37. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>18</sup> Consecutivo 12. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

atañe al predio “Faro 4 Grupo La Esperanza”, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 140-36025. Argumentó que en el caso en concreto no se dan los presupuestos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 por lo que el anterior propietario PAYARES MEJÍA no fue obligado a abandonarla como consecuencia directa e indirecta del conflicto armado, así como tampoco su grupo familiar. Sostuvo que la violencia que se registraba para la época de la venta (2004) era ocasional y que el reclamante vendió porque quería buscar mejores oportunidades de trabajo, pues al momento de la venta no estaba ejerciendo ninguna actividad productiva y por el contrario fue un acto personal y propio de su voluntad desprovisto de todo vicio de consentimiento.

Así las cosas, propuso las excepciones de fondo que denominó *“falta de identificación real, física y jurídica del predio solicitado en restitución”*, *“falta de personería adjetiva”*, e *“inexistencia de despojo y/o abandono forzado”*.

En ese orden, solicitó abstenerse de ordenar la restitución jurídica y material del predio objeto de litigio al reclamante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA y en consecuencia, reconocer la calidad de propietario y/o poseedor a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. De igual forma pidió que en caso de no accederse a lo anterior, se le reconozca la compensación dineraria que corresponde al valor comercial actual del predio que resultare restituido, con sus mejoras, junto a los perjuicios que se cuantifiquen y que se deriven del menoscabo del valor comercial actual de ellos, considerando sus adecuaciones e instalaciones para la explotación de que es objeto. La compensación deberá extenderse asimismo a todos los gastos que se dieron para reorganizar o readecuarlos, para lo cual se hará determinación y valoración pericial.

## **1.6. Etapa probatoria.**

Por auto del 26 de julio de 2018<sup>19</sup> el juez instructor, decretó las pruebas solicitadas por los intervinientes, entre otras pruebas decretadas de oficio, las que luego de recaudadas, por proveído del 6 de noviembre de 2018<sup>20</sup> ordenó la remisión de las diligencias a este Tribunal para la continuación del trámite de que trata la Ley 1448 de 2011.

## **1.7. Fase de decisión (fallo)**

---

<sup>19</sup> Consecutivo 40. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>20</sup> Consecutivo 53. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Por auto del 28 de enero de 2019<sup>21</sup>, esta Sala dispuso la devolución del expediente para que la juez instructora, agregara todas las piezas procesales practicadas en este proceso al “portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea”, en especial, el acto de notificación personal surtido a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO que se echaba de menos. Subsano lo anterior, por interlocutorio del 3 de septiembre del mismo año<sup>22</sup> se avocó el conocimiento del proceso de la referencia y se ordenó tener como pruebas las aportadas al expediente y otras que consideró pertinente decretar.

Posteriormente, por auto del 10 de diciembre de 2020<sup>23</sup>, se ordenó nuevamente la devolución del expediente, al denotarse que era necesaria la vinculación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, debido a que la cuota parte que inicialmente había sido adjudicada a JOSÉ FRANCISCO PIMIENTA HERNÁNDEZ mediante la Resolución No. 0909 del 27 de mayo de 1988 (anotación #6), le fue declarada la caducidad administrativa a través de la Resolución 0078 del 3 de abril de 2002 (Anotación #10), razón por la cual el derecho de cuota retornó al dominio de la entidad adjudicataria, esto es, al INCORA (ahora ANT), como lo señala el estudio de títulos efectuado por la Superintendencia de Notariado y Registro<sup>24</sup>, del que también se desprende que solo se hicieron seis adjudicaciones de siete posibles.

Además en la providencia en cita, se dispuso que la Juez instructora **i)** debía ordenar la ruptura procesal de las actuaciones surtidas en pro de la sucesión ilícita de ELOÍSA MARÍA DÍAZ URUETA (q.e.p.d.) y remitir las piezas procesales al juez competente, evento en el que podía valerse de los abogados de la Defensoría del Pueblo; y **ii)** oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla (Atl.), para que procediera a remitir una certificación del proceso ejecutivo con acción personal que allí cursa (partes, medidas cautelares, estado actual), promovido por la CORPORACIÓN ALGODONERA DEL LITORAL CORAL en contra de BARAJAS JIMÉNEZ MISAIAS (comunero).

En cumplimiento de lo dispuesto por esta Corporación, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.) por auto del 3 de marzo de 2021<sup>25</sup> asumió nuevamente el conocimiento y dispuso el acatamiento de los aspectos denotados por el Tribunal, los cuales subsanados, ordenó la remisión a esta Sala especializada en interlocutorio del 3 de noviembre del año en curso<sup>26</sup>.

---

<sup>21</sup> Consecutivo 3. Trámite en el Despacho. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>22</sup> Consecutivo 15. Trámite en el Despacho. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>23</sup> Consecutivo 58. Trámite en el Despacho. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>24</sup> Consecutivo 2. Págs. 73 a 83 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>25</sup> Consecutivo 60. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>26</sup> Consecutivo 69. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Finalmente, por auto del 17 de noviembre de 2021<sup>27</sup> se ordenó a la Secretaría de la Sala especializada la digitalización del proceso, lo que se efectuó de conformidad con las constancias obrantes en el consecutivo 56 del trámite en el Despacho del “Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea”.

## ASPECTOS PRELIMINARES DEL PROCESO

### 1.8. Nulidades.

No se advierte vicio alguno que pueda invalidar lo actuado dentro del presente trámite.

### 1.9. Presupuestos procesales.

No se observa ningún reparo en cuanto a los presupuestos procesales.

Con la solicitud de aportó, además, como requisito de procedibilidad la constancia número CR 00578 del 27 de julio de 2017<sup>28</sup>, que da cuenta que OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA junto con su respectivo núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado se encuentran incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, cuya relación jurídica con el inmueble que se pretende en restitución, es de “propietario” de una séptima parte (1/7) del predio “Faro 4 Grupo La Esperanza” ubicado en la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), identificado con matrícula inmobiliaria 140-36025.

Si bien es cierto en la solicitud y en la constancia de inscripción en el registro de tierras despojadas se estableció que el inmueble en cuestión está localizado en el municipio de Montería (Cór.), revisados el ITP<sup>29</sup>, el ITG<sup>30</sup> aportados y el estudio jurídico realizado por el Superintendente Delegado para la Protección y Formalización de Tierras<sup>31</sup>, se establece que el fundo territorialmente se encuentra ubicado en el municipio de Valencia (Cór).

### 1.10. Problema jurídico.

---

<sup>27</sup> Consecutivo 54. Trámite en el despacho. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>28</sup> Consecutivo 2. págs. 1 a 2 de 157. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>29</sup> Consecutivo 2. págs. 133 a 138 de 157. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>30</sup> Consecutivo 2. págs. 120 a 132 de 157. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>31</sup> Consecutivo 2. págs. 73 a 83 de 157. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

El problema jurídico que surge es determinar si coexisten los requerimientos legales para la protección del derecho fundamental a la restitución de la cuota parte del predio solicitado y si de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 se dan los supuestos de hecho para configurar las presunciones legales invocadas en las pretensiones, y por ende declarar las consecuencias que la ley establece en el caso concreto. Además, se estudiará si el opositor obró de buena fe exenta de culpa, para determinar la procedencia de una eventual compensación, con el estudio de lo concerniente a su calidad de segundo ocupante.

### 1.11. Consideraciones generales.

El derecho fundamental a la restitución de tierras busca, como lo ha señalado la Corte Constitucional, restablecer a las víctimas el “uso, goce y libre disposición” de la tierra como se reiteró sin ambages en la Sentencia T-159/11<sup>32</sup>, al disponer que:

“...las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales.”.

En momentos posteriores estas concepciones fueron ampliadas por la Corte Constitucional, como en la sentencia C-715/12<sup>33</sup> y luego en la sentencia C-795/14<sup>34</sup>, en las que se reitera el carácter de derecho fundamental que tiene la restitución de tierras, al sostenerse: “En materia del derecho a la restitución para la reparación integral de las víctimas, resulta importante traer a colación la sentencia C-715 de 2012, toda vez que examinó la constitucionalidad de varias disposiciones de la Ley 1448 de 2011. **Dijo la Corte que el daño ocurrido por la violación grave de los derechos humanos, crea a favor de las víctimas el derecho fundamental a la reparación de los perjuicios ocasionados** directamente con la transgresión, a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición. Además, la exigencia y satisfacción de este derecho se da con independencia de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena del victimario, debido a que deriva de la condición de víctima, cuyos derechos debe salvaguardar el Estado sin perjuicio de que pueda repetir contra el autor. (...) La Corte ha definido el **derecho a la restitución como “la facultad que tiene la víctima despojada o que se ha visto obligada a abandonar de manera forzada la tierra, para exigir que el Estado le asegure, en la mayor medida posible y considerando todos los intereses constitucionales relevantes, el disfrute de la posición en la que se encontraba con anterioridad al abandono o al despojo”**. Entre los principios que deben orientar la política pública en materia de restitución a las víctimas (...)”.

Esa línea jurisprudencial se dio mayormente a partir de la discusión sobre la exequibilidad de la Ley 1448 de 2011<sup>35</sup>, norma que hace parte de un conjunto de medidas de transición, caracterizadas por su carácter temporal y un objetivo específico que es superar las consecuencias del conflicto armado, en un marco normativo respetuoso de los derechos de las víctimas, y consciente de la necesidad

<sup>32</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-159/11 de fecha 30 de marzo de 2011 con ponencia de HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO (Expediente T-2858284)

<sup>33</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-715/12 del 13 de septiembre de 2012, Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, (expediente D-8963).

<sup>34</sup> JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

<sup>35</sup> Por la “cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

de medidas excepcionales para alcanzar los fines propuestos y principalmente, para asegurar a los colombianos una paz estable y duradera.

Por lo tanto, la restitución y formalización de tierras como derecho fundamental, se encuentra enmarcado en la garantía del derecho a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; derecho que a la luz del inciso 2° del artículo 27 *ibid.*, incluye las medidas de restitución, junto con las de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por su parte, el artículo 28 *ejusdem*, advierte en el numeral 9°, que las víctimas tienen derecho a la restitución de la tierra cuando han sido despojadas de ella. En los artículos 72 a 122 se presentan los elementos que desarrollan la restitución como el conjunto de medidas para el restablecimiento de la situación jurídica y material de las tierras de las personas que han sido víctimas de despojo y desplazamiento forzado, estableciéndose un proceso especial y muy expedito.

Al respecto, en la sentencia **C-330 de 2016**<sup>36</sup> se estableció sobre la acción de restitución de tierras que: **“se desarrolla en un contexto de justicia transicional, y por ello, está dirigida a la dignificación de las víctimas que han sufrido múltiples violaciones de derechos humanos”**. En este sentido, la acción de restitución va más allá del derecho de propiedad en sí mismo. Es decir que, *“(…) la acción de restitución, además del restablecimiento de condiciones materiales para la existencia digna de la persona, incide en una amplia gama de intereses, que tienen que ver con la comprensión individual del sentido de la existencia y con el concepto de sociedad construido colectivamente. Así las cosas, los jueces no se ocupan únicamente de asuntos de tierras; dentro de una visión de interdependencia e integralidad de los derechos de las víctimas, les corresponde contribuir a la paz y a la equidad social y propiciar la democratización del acceso a la tierra, elementos cardinales del orden constitucional de 1991.”*

## **EL CASO CONCRETO.**

De las premisas anteriores, la Sala abordará el estudio de la solicitud, abarcando para tal efecto: **i.** El contexto de violencia (general y especial); **ii.** Verificación de la calidad de víctima del solicitante; **iii.** La relación del reclamante con el predio solicitado y su legitimación para incoar la correspondiente acción; **iv.** La oposición y la buena fe exenta de culpa y; **v.** La aplicabilidad de las presunciones del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 en el presente caso.

### **1.12.El Contexto territorial de violencia en el departamento de Córdoba.**

Esta Sala Especializada en diferentes sentencias proferidas, se ha pronunciado acerca de la situación de violencia vivida en el departamento de Córdoba como en las municipalidades que lo conforman, incluido como en este evento el municipio de Valencia, tal es el caso de la sentencia del 23 de marzo de 2017 en el radicado

<sup>36</sup> CORTE CONSTITUCIONAL M.P. María Victoria Calle Correa.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

**23001-31-21-001-2014-00008-00<sup>37</sup>**, la sentencia del 13 de enero de 2017, expediente **23001-31-21-001-2015-00186-00<sup>38</sup>** y sentencia del 14 de noviembre de 2018, expediente **23001-31-21-001-2014-00048-00<sup>39</sup>**; donde la Sala hizo alusión a lo que para el efecto se había referido en otrora mediante sentencia del 13 de febrero de 2014, **expediente 23001-31-21-002-2013-0004-00<sup>40</sup>**.

La ocurrencia de hechos violentos reconocidos dentro de este entorno, perpetrados especialmente por las organizaciones paramilitares a nivel regional y nacional, también fue objeto de pronunciamiento en diferentes providencias proferidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

*“En ese sentido, se impone señalar aquí, como ya lo ha hecho la Sala en pretéritas oportunidades, que constituye **hecho notorio** la conformación en amplias regiones del país, **y en especial en el departamento de Córdoba**, de grupos armados al margen de la ley, comúnmente llamados “paramilitares”, los cuales ocuparon territorios de manera violenta y tuvieron gran injerencia en la vida social, política y económica de dichos sectores.*

*Resulta indudable también que la actividad de esas organizaciones criminales ha conducido a afectar las reglas de convivencia social y en especial a la población civil en la cual ha recaído la mayoría de las acciones de estos grupos, motivadas generalmente por no compartir sus intereses, estrategias y procedimientos, y es así como en el afán de anteponer sus propósitos han dejado entre sus numerosas víctimas a servidores públicos de la administración de justicia, de la policía judicial, alcaldes y defensores de derechos humanos<sup>41</sup>.*

La anterior posición ha permitido dar el tratamiento de hecho públicamente notorio, al contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley, han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, entre otros lugares en el que se destaca el departamento de Córdoba.

En lo relacionado con el contexto de violencia en el departamento de Córdoba, los hermanos Fidel, Carlos y Vicente Castaño Gil fueron los encargados de dar comienzo al desarrollo político y militar de los grupos de autodefensa. Igualmente, es de conocimiento público que aquellos llegaron al Alto Sinú a mediados de la década de 1980, donde fundaron las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, y empezaron a ocupar o comprar numerosas y extensas fincas, que luego servirían para el desarrollo de sus operaciones militares y ejercer control territorial en el departamento. Además, comenzaron a aplicar lo que se convertiría en su *modus operandi* tradicional, la ejecución de masacres, homicidios selectivos, al tiempo que mantenía el enfrentamiento militar con la guerrilla, generando así el desplazamiento de la población civil y muchas víctimas fatales.

---

<sup>37</sup> M.P. Javier Enrique Castillo Cadena.

<sup>38</sup> M.P. Benjamín de J. Yepes Puerta.

<sup>39</sup> M.P. Javier Enrique Castillo Cadena.

<sup>40</sup> M.P. Juan Pablo Suarez Orozco.

<sup>41</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. M.P. María del Rosario González de Lemos. Providencia del 20 de enero de 2010, mediante la cual se reitera los pronunciamientos que en sentido similar fueron emitidos mediante el Auto del 22 de mayo de 2008, radicación 29702 y el Auto del 23 de abril de 2009, radicación 31599.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

El Centro Nacional de Memoria Histórica<sup>42</sup>, en su estudio denominado “Recordar para dignificar” hizo un importante relato acerca del surgimiento del Bloque Córdoba y la situación de violencia en el departamento de Córdoba, donde se indicó:

*“En sentido estricto, el Bloque Córdoba nació con el proyecto de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC): la confederación de todos los ejércitos paramilitares del país promovida por Carlos Castaño en el año 1997. Sin embargo, los orígenes de esta estructura paramilitar se remontan a los primeros años de la década de 1990 cuando Salvatore Mancuso decidió dejar de pagar extorsiones a la guerrilla del Ejército Popular de Liberación (EPL) por los negocios ganaderos de su familia y promovió con dinero e información la acción de contraguerrilla de la Brigada XI del Ejército Nacional en Montería (Martínez, 2004; VerdadAbierta.com, 2012, 29 de junio).*

*En 1992, en Tierralta, el Ejército emboscó un grupo de guerrilleros del EPL que se proponía extorsionar los negocios arroceros y ganaderos de Martha Dereix, esposa de Salvatore Mancuso. Los guerrilleros sobrevivientes de esa acción militar supieron de la participación de Mancuso como guía e informante. Ante esta situación, él adquirió salvoconductos para portar armas de corto y largo alcance y se rodeó de cuatro exsoldados de la Brigada XI para garantizarse seguridad privada, todo esto por consejo del mayor Walter Fratini Lobaccio, militar que había trabajado con el general Farouk Yanine Díaz, uno de los principales patrocinadores de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio en la Brigada XIV de Puerto Berrío. Desde entonces, Mancuso empezó a armar a civiles para proteger las fincas ganaderas del alto Sinú (Tierralta) con el apoyo y la asesoría de Fratini Lobaccio (VerdadAbierta.com, 2012, 15 de noviembre; Martínez, 2004, páginas 85-91; Tribunal Superior del Distrito – Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 23 de abril de 2015).*

*La periodista Glenda Martínez describió este momento de la vida de Mancuso de la siguiente manera: “De día era ganadero y arrocero en Campamento [la finca heredada por su esposa], y en la noche el Ejército lo buscaba en su casa [de Montería] para llevárselo a patrullar, acompañado de su escolta.” (Martínez, 2004, página 101).*

*El reconocimiento de Salvatore Mancuso como el principal líder paramilitar en todos los municipios de la margen derecha del río Sinú, llamó la atención de Carlos y Vicente Castaño, quienes para mediados de la década de 1990 habían consolidado su poder social y militar en la margen izquierda del mismo río. Debido a eso, en 1994 Mancuso fue invitado por Vicente Castaño a la finca Las Tangas, corregimiento de Villanueva, municipio de Valencia (Córdoba). Allí le propusieron hacer parte de un proyecto regional de paramilitarismo: las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU); resultante de unir los hombres, las finanzas y las relaciones económicas, políticas y militares de Mancuso y los Castaño (Martínez, 2004, páginas 110).*

*Bajo ese pacto, y aprovechando el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ley 356 de 1994), en 1995 Mancuso creó Horizonte Ltda., la primera Convivir de Córdoba, una de las más de cuatrocientas cooperativas de “servicios especiales de vigilancia y seguridad privada” que existieron en Colombia en la década de 1990, a través de las cuales el gobierno central les permitió a los civiles adquirir y portar armas privativas de las fuerzas militares. Empresas que fueron usadas para lavar activos productos del narcotráfico y la extorsión y para armar a los grupos paramilitares en todo el país (Tribunal Superior del Distrito – Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 23 de abril de 2015; Semana.com, 2007, 14 de abril; Caro, 2017, página 55). Mancuso también se puso al frente de todas las convivir de los municipios cordobeses de la cuenca del río San Jorge que para la época habían sido absorbidas por los hermanos Castaño. A este grupo militar comandado por Mancuso, se le conoció como la Compañía Córdoba de las ACCU (Tribunal Superior del Distrito – Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 23 de abril de 2015).*

*Con la creación de las AUC, y después de que la Corte Constitucional ordenara el desmonte de las convivir (Sentencia C-572 del 7 de noviembre de 1997), la Compañía Córdoba se convirtió en 1997 en el Bloque Córdoba. Mancuso siguió siendo su comandante, así como el comandante del naciente Bloque Norte, el comandante militar de todas las AUC y el segundo a cargo de esa estructura paramilitar, después de Carlos Castaño (Martínez, 2004, páginas 111 y 112; Tribunal Superior del Distrito – Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 23 de abril de 2015; ElTiempo.com, 2004, 1 de julio).”.*

En la sentencia proferida por esta Corporación el 13 de diciembre de 2019<sup>43</sup> se mencionó que la Defensoría del Pueblo Regional de Córdoba mediante oficio DPRC 5007-0527 de fecha 11 de marzo de 2013<sup>44</sup> informó a la Unidad de Restitución de

<sup>42</sup> <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/me-levante-contigo-en-la-cabeza/recordar-para-dignificar.html> Consultado el 16 de noviembre de 2021.

<sup>43</sup> Sentencia proferida dentro del radicado No. 23001-31-21-001-2018-00037-01. M.P. Dr. Javier Enrique Castillo Cadena.

<sup>44</sup> Consecutivo 4, págs. 171 a 188 de 207. Trámite en otros despachos. Rad. 23001-31-21-001-2018-00037-01. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Tierras, las situaciones de violencia en el municipio de Valencia. En el aludido documento, se dijo que:

*“El municipio de Valencia se encuentra ubicado en la margen occidental del río Sinú y hace parte de la subregión natural del Alto Sinú del Departamento de Córdoba. Por sus características geográficas, se pueden diferenciar dos zonas principalmente: la primera, es la plana delimitada por el río Sinú el cual le aporta un potencial hídrico y de energía a la región a través de la represa de Urrá; y la segunda, es la montañosa delimitada por la serranía de Abibe donde se concentra parte de la actividad económica, legal e ilegal de la subregión.*

*La ubicación y las condiciones geográficas y físicas de su territorio, convirtieron al municipio de Valencia en un centro de interés para el asentamiento de grupos armados ilegales, así como de estructuras asociadas con el circuito de protección, procesamiento y comercialización de la coca, pues entre sus zonas planas y de montaña, se constituye en corredor estratégico de comunicación entre las regiones del bajo Cauca Antioqueño y el Urabá por el que se trafica coca e insumos.*

*Los grupos de autodefensas hicieron su aparición en este municipio en los años ochenta. De acuerdo con un informe del observatorio del programa presidencial de derechos humanos de la Vicepresidencia, “el proceso de expansión de las Farc en el nudo de paramillo fue igualmente impulsado por el fortalecimiento del cartel de Medellín y su brazo armado a finales de los años ochenta. El afán de asegurar territorios de retaguardia, de ampliar capitales y tierras, llevaron a los carteles de la droga a establecer alianzas con algunos sectores de las élites tradicionales que habían sido especialmente afectadas por la presión de las guerrillas a través de secuestro extorsión. En Caucasia, Montería, Valencia y Tierralta se establecieron los primeros grupos que entraron a operar de manera continua y sistemática en la región, recibiendo entrenamiento militar especial, el cual fue ofrecido en las fincas LAS TANGAS en Valencia Córdoba de propiedad de los hermanos CASTAÑO GIL. Para este entonces esta agrupación fue conocida en la zona como “Los Tangueros”. (...)*

*El Bloque Héroes de Tolová - BHT, tuvo su centro de acción el municipio de Valencia y posteriormente amplió su zona de influencia hacia los municipios de Canalete, Los Córdoba, Puesto Escondido y el Urabá Antioqueño. Con su llegada a Valencia, este bloque desarrolló una nueva época de violencia contra la población civil, caracterizada por homicidios selectivos, desapariciones, amenazas y extorsiones entre otras. Una de las prácticas de este bloque fue la de comprar grandes extensiones de tierra a los campesinos de la región, quienes ante las amenazas y la intimidación se vieron obligados a venderlas a precios muy bajos. De esta forma lograron las autodefensas obtener el control social, político y económico del municipio (...).”*

El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, en su micrositio<sup>45</sup> relaciona el conjunto de insumos estadísticos (atentados terroristas, masacres, secuestros, minas, daño a bienes civiles, civiles muertos en acciones bélicas, asesinatos selectivos y ataques a poblaciones) que alimentaron el informe general de memoria y conflicto denominado “¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad.”, documentos entre los cuales se recopilaron los hechos violentos considerados como masacres<sup>46</sup> en el periodo comprendido entre los años 1980 a 2012<sup>47</sup>, denotándose que el 4 de agosto del año 2000 ocurrió la masacre de 7 personas a manos de grupos paramilitares en el corregimiento Mata de Maíz del municipio de Valencia (Cór.), municipalidad en la que se encuentra el predio objeto de restitución.

En este panorama, como se puede establecer de la anterior recopilación de información, la situación de violencia sufrida en todo el departamento de Córdoba, especialmente en el municipio de Valencia, fue de tanta trascendencia que muchos de sus pobladores, especialmente del sector rural, fueron víctimas del flagelo del

<sup>45</sup> Micrositio CNMH <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/basesDatos.html> recuperado el 20 de agosto de 2021.

<sup>46</sup> Según el insumo referido por “masacre” se “entiende como el homicidio intencional de 4 o más personas en estado de indefensión y en iguales circunstancias de modo, tiempo y lugar, y que se distingue por la exposición pública de la violencia. Es perpetrada en presencia de otros o se visibiliza ante otros como espectáculo de horror. Es producto del encuentro brutal entre el poder absoluto del actor armado y la impotencia absoluta de las víctimas.

<sup>47</sup> <https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basesDatos/Masacres1980-2012.xls> Recuperado el 20 de agosto de 2021.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

desplazamiento forzado, lo que constituye un hecho notorio a la luz de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>48</sup>.

Además, que, de las pruebas traídas de variadas fuentes, se puede concluir sin temor a equívoco que la situación de violencia narrada en la solicitud por la UNIDAD coincide plenamente con el contexto que se encuentra debidamente documentado y que fue anteriormente citado, el cual acredita la situación de violencia que azotó gravemente la vereda Faro, del corregimiento de Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), donde se encuentra ubicada la cuota parte del predio “Faro 4 Grupo La Esperanza”, objeto de esta reclamación.

### **1.13. Contexto focal de violencia y calidad de víctima del reclamante.**

Inicialmente en la solicitud se dejó reseñado que la parcelación EL FARO se encuentra ubicada en el municipio de Valencia (Cór.), que fue epicentro de las operaciones de las autodefensas, como lo fue en particular, la zona de ubicación del predio, cuyo corregimiento fue afectado por la existencia de grupos ilegales al margen de la ley, los cuales afianzaron su estancia a partir de la década de los 90, en que los actores armados, particularmente los hermanos Castaño, Salvatore Mancuso, Diego Fernando Murillo alias “Don Berna” o “Alfonso Paz”, ejercieron influencia violenta en la región, el último de los nombrados, se desmovilizó en la vereda Rusia 8 del corregimiento de Mata de Maíz, lugar colindante al FARO, donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamación; actos violentos que generaron temor e intranquilidad en los habitantes de la zona.

Ante la UNIDAD, el reclamante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA al diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas<sup>49</sup> indicó que se hizo a una cuota parte del predio porque se enteró por la radio que el INCORA iba a dar tierras y con la ayuda de su compadre ROGELIO GONZÁLEZ, fue beneficiario de la adjudicación de una parte del fundo; recordó que una vez le fue adjudicado el terreno se trasladó de donde vivía a Valencia (Cór.) y que ese predio fue entregado en común y proindiviso a siete personas donde trabajaron en comunidad. Contó que posteriormente el grupo contrató a un topógrafo quien dividió el predio, pero que para el INCORA quedaron siempre en indivisión porque no les hicieron papeles. Que en el tiempo que vivió en la región tuvo créditos para ganadería y cultivos de pancoger, los cuales canceló en su debida oportunidad.

<sup>48</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicación 44688. Fecha 11 de febrero de 2015. M.P: María del Rosario González Muñoz.

<sup>49</sup> Consecutivo 2. págs. 10 a 16 de 157. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

También relató que una vez le fue dada la tierra, se mudó con su esposa y sus hijos y lo primero que construyó fue un “*cambuche*”, una casita de palma y luego que se organizó bien, cultivó maíz, yuca y tuvo ganadería propia y luego de diez años MANUEL GARCÍA le vendió las mejoras de un predio vecino e hicieron un contrato a nombre de un hijo de él, porque el INCORA no permitía hacer los papeles a su nombre.

De igual forma memoró que en materia de seguridad en el año de 1985 era bueno, se podía trabajar y vivir bien, pero que para el año de 1990 todo se empezó a dañar empezando por la tranquilidad, porque apareció primero las autodefensas de los Castaño que mandaban en la zona y decían que perseguían a los guerrilleros que se presentaban igual a los del ejército y al final no se sabía quiénes eran porque vestían igual; además que era terrible el terror que se imponía, reclutaban “*pelaos*” y decían que se llevaban a los hijos de los parceleros, y que incluso tuviera cuidado porque se podían llevar a sus hijos.

Entre los hechos narrados, contó que los paramilitares establecieron horarios a la gente y que después de ellos nadie podía salir y todo el mundo era encerrado en sus casas por lo que sintió mucho miedo hasta el punto que la que hacía el mercado era su cónyuge; que después de 1995 la situación empeoró porque se dijo en la zona que el nuevo comandante era “*Don Berna*” quien empezó a reclutar muchachos con más fuerza, a matar y que en el caso propio, a su hijo EDISON lo secuestraron como por tres días y se lo llevaron para la finca Las Tangas, donde luego lo soltaron porque era época electoral y había ejército en la región.

Finalmente dijo que la violencia continuó y para el año 2004 se presentaron en su parcela nueve hombres encapuchados quienes le preguntaron las razones por las cuales continuaba en la zona, a lo que manifestó que estaba trabajando. Luego volvieron a presentarse y esto le generó mucho miedo, motivo por el cual se contactó con su hijo quien figuraba como propietario del otro predio y este le sugirió que vendieran y salieran de la región. Concomitante a la fecha en cita, apareció JAIME GONZÁLEZ comprando tierras en la región y que para el mes de julio se hizo la compraventa donde se vendieron las 15 hectáreas adjudicadas por el INCORA y las 15 hectáreas compradas a su vecino. Que inicialmente se desplazó para Montería (Cór.), en Guateque en donde adquirieron media hectárea de tierra, pero a raíz de todo lo anterior su esposa enfermó y tuvo que alquilar una casa en el pueblo, donde finalmente falleció. Posterior a eso nunca regresó a la parcela por el miedo que le generaba estar allá, pero que no fue su intención vender.

En la etapa judicial el reclamante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA reiteró lo manifestado en la etapa administrativa de la acción de restitución de tierras,

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

referente al modo en que se hizo a la parcela<sup>50</sup> en el año de 1988<sup>51</sup>, la explotación que le dio a la cuota parte<sup>52</sup> y la forma en que, por motivos de violencia y temor<sup>53</sup>, tuvo que dar en venta su derecho en el año 2004<sup>54</sup>; relató que la situación de orden público en la zona en donde está ubicada la parcela, cuya cuota parte objeto del proceso, siempre estuvo operada por grupos armados al margen de la ley, pero nunca supo a qué organización pertenecían porque incluso vestían como si fueran miembros del Ejército Nacional<sup>55</sup>; contó que una noche se presentaron nueve personas quienes lo intimidaron verbalmente<sup>56</sup>, cuestionándolo sobre su presencia en la región y que este hecho sucedió de nuevo posteriormente<sup>57</sup>, por lo que habló con su hijo EDISON PAYARES para salir del lugar y vender, presentándose JAIME DAIRO GONZÁLEZ RESTREPO a quien le ofrecieron la tierra y este compró.

Así mismo narró que otras personas también tuvieron que vender y desplazarse por el miedo que tenían de estar en ese lugar<sup>58</sup>, como PEDRO MARTIN, FRANCISCO PIMIENTA y MANUEL SALVADOR quienes eran sus vecinos y el último de los mencionados fue a quien le compró una cuota parte<sup>59</sup>. También dijo que del comprador GONZÁLEZ RESTREPO se comentaba que él era testaferro<sup>60</sup>, sin ahondar más en el asunto, pero que sí era reconocido comprador y dueño de todas esas tierras<sup>61</sup>. Finalmente se refirió sobre el secuestro de su hijo EDISON PAYARES al cual dijo que lo tuvieron cautivo por tres días<sup>62</sup> y que en la región fue objeto de reclutamiento de muchachos por grupos armados ilegales<sup>63</sup> pues en la parcelación colindante, Rusia 8 era ocupada por ellos<sup>64</sup>.

<sup>50</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 07:59. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>51</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 08:05. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>52</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 11:38 y Min. 40:38. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>53</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 10:19. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>54</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 11:17. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>55</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 11:45. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>56</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 25:00. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>57</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 11:53. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>58</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 18:53. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>59</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 18:59. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>60</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 20:40. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>61</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 31:46. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>62</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 26:13. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>63</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 49:09. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>64</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 07:46. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Además obra en el expediente, el interrogatorio surtido ante el juez de instrucción por EDISON MANUEL PAYARES ROJAS en donde sostuvo que el predio fue adquirido por su padre OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA por la adjudicación que le realizó el extinto INCORA<sup>65</sup>, dedicando el fundo a cultivos de pancoger como maíz, yuca, plátano, ñame y arroz<sup>66</sup>; que adicionalmente adecuaron el terreno para habitarlo con una casa de material, potreros y una represa<sup>67</sup>, lugar donde vivían con su papá, la esposa de él y sus hijos<sup>68</sup>, pues sus hermanos ya se habían ido por miedo a que fueran reclutados por grupos armados al margen de la ley<sup>69</sup>. Relató que para esa fecha el orden público en el corregimiento Mata de Maíz, del municipio de Valencia (Cór.), era de miedo y zozobra, pues en todo momento había muchas muertes<sup>70</sup>, pero que las autoridades no hacían nada para solucionar el problema. Recordó que vivió de manera propia los años violentos pues fue víctima de secuestro<sup>71</sup> aproximadamente entre los años 2001 a 2004<sup>72</sup> siendo objeto principalmente de violencia psicológica<sup>73</sup>; secuestro del que mencionó que de pronto fue en razón a su actividad como presidente de la Junta de Acción Comunal durante tres años de la parcelación Rusia y siempre estaba al lado de la comunidad<sup>74</sup>.

En cuanto a las circunstancias en que se dio la venta, manifestó que JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO llegó a la región comprando todas las tierras a los campesinos<sup>75</sup> y al principio nadie lo conocía, pero tiempo después se llegó a comentar que pagaba a buen precio, llegando a decirse que “*había que venderle a la buena o a la mala*”<sup>76</sup>; narró que inicialmente fue GONZÁLEZ RESTREPO quien enviaba a un trabajador ofreciendo comprar el predio<sup>77</sup> entre otras razones porque

<sup>65</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 07:01. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>66</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 09:05. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>67</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 09:56. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>68</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 11:22. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>69</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 11:32. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>70</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 12:43. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>71</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 14:25. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>72</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 15:16. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>73</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 15:10. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>74</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 41:54. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>75</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 16:24. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>76</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 16:37. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>77</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 16:44. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

ya había comprado otras y la de su padre era la única que quedaba en medio<sup>78</sup>, pero que PAYARES MEJÍA siempre lo rechazó porque era su sustento y no había necesidad de vender<sup>79</sup>. Tiempo después, cuando se dirigía de Valencia (Cór.) para el corregimiento Mata de Maíz, fue abordado por hombres en camionetas<sup>80</sup> quienes lo invitaron a una cena en presencia de JAIME DARÍO, quien aprovechó la oportunidad para hablar de la venta del predio de su padre, diciéndole que tenían que venderle<sup>81</sup> y que esa circunstancia le ocasionó mucho miedo porque él lo consideró como una amenaza<sup>82</sup>, por lo que llegó a la conclusión de que debían vender la parcela y salir de la región.

Memoró que el precio pactado por el área de terreno reclamado fue de \$800.000 por hectárea<sup>83</sup>, pero que ellos no necesitaban el dinero en ese tiempo, solamente la tierra para trabajar<sup>84</sup> y que prácticamente se vieron obligados a desprenderse del derecho de propiedad en común y proindiviso porque tenían miedo<sup>85</sup>, así como también les sucedió a otras personas, toda vez que en la región había mucho nerviosismo porque en la parcelación Rusia 8, fue la desmovilización del Bloque “Héroes de Tolová”<sup>86</sup>.

Con la solicitud se aportó la constancia 00578 del 27 de julio de 2017, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD<sup>87</sup> en la que certificó que OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con su respectivo núcleo familiar, por el hecho victimizante de abandono forzado de conformidad con la Resolución Nro. 00512 del 27 de marzo de 2017.

En escrito separado se allegó copia de la denuncia presentada por el reclamante PAYARES MEJÍA el 16 de abril de 2010<sup>88</sup> ante la Unidad de Reacción Inmediata –

<sup>78</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 16:58. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>79</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 16:51. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>80</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 17:05. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>81</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 17:20. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>82</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 17:25. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>83</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 22:10. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>84</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 22:15. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>85</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 24:23. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>86</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS. Min. 25:41. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:u/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWM16yXzeZRLp4HldM7di9kBIYICtwzoMa-Y9MJwvdpiJQ?e=hS3fUn) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>87</sup> Consecutivo 2. Pág. 1 a 2 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>88</sup> Consecutivo 2. Pág. 44 a 45 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

URI, de la Fiscalía General de la Nación – FGN, en la que OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA puso en conocimiento el desplazamiento forzado ocurrido el 2 de julio de 2004 en la finca Faro 4 La Esperanza, ubicada en el corregimiento Mata de Maíz del municipio de Valencia (Cór.) a cargo del grupo paramilitar comandado por alias “Don Berna”, quienes ingresaron a la propiedad encapuchados y lo intimidaron para desocupar porque de lo contrario peligraba su vida.

La Agencia Colombiana para la Reintegración – ACR mediante el Oficio OFI16-13365/JMSC5202023 el 29 de junio de 2016<sup>89</sup> informó que el reclamante no tiene antecedentes en el que ostente la condición de persona en proceso de reintegración. De igual forma se allegó la consulta individual VIVANTO<sup>90</sup> en la que el solicitante y su compañera permanente ELOÍSA MARÍA DIAZ URUETA (q.e.p.d.) figuran como víctimas del “DESPLAZAMIENTO FORZADO” acaecido el 2 de julio de 2004, valorado el 18 de febrero de 2011, en estado “incluido”.

Debido a la oposición presentada por JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO se recibieron varias declaraciones y el interrogatorio de parte de este último, los que se entran a compendiar. El testigo, MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ en su versión ante la juez de instrucción sostuvo que conoce el predio que es objeto del petitum desde hace aproximadamente 24 años<sup>91</sup>, reconociendo como propietario al reclamante OCTAVIO PAYARES<sup>92</sup> desde mediados de los años ochenta<sup>93</sup>, pero que este vendió de forma voluntaria<sup>94</sup> a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO quien compró de igual forma. Narró al estrado judicial que el reclamante no quiso trabajar más la tierra que tenía vuelta un rastrojo<sup>95</sup> y se fue, refiriendo que si por el contrario hubiere existido violencia él también se hubiese ido de la región, pero que esto no fue así porque él tiene una parcela que colinda con JAIME GONZÁLEZ<sup>96</sup> y en todo el tiempo que ha estado en la zona, nunca ha visto violencia ni nada relacionado con alteraciones de orden público<sup>97</sup>.

<sup>89</sup> Consecutivo 2. Págs. 58 a 61 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>90</sup> Consecutivo 2. Págs. 63 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>91</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:22:24. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>92</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:22:37. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>93</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:22:47. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>94</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:23:05. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>95</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:23:42. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>96</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:24:05. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>97</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:24:37. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

También contó que PAYARES MEJÍA dedicó la parcelita al cultivo de yuca pero que no se hacía nada ahí<sup>98</sup>; además, que vivía con una señora que no recordó su nombre y su hijo EDISON PAYARES<sup>99</sup> de quien nunca se enteró sobre su secuestro, así como tampoco la presencia de encapuchados en el predio<sup>100</sup>, por lo que tachó de falsas<sup>101</sup> estas aseveraciones.

Igualmente, en la etapa de instrucción declaró JAIRO ALBERTO POSO DAVID quien dijo conocer al reclamante porque en el año de 1995<sup>102</sup> llegó a la región donde tiene un predio del que se puede divisar el fundo objeto del proceso y conoce de la venta porque un vecino de apellido “MONTERROSA”<sup>103</sup> le dijo que los señores PAYARES le habían vendido a JAIME GONZÁLEZ y porque viviendo en la zona, es imposible no saber lo que pasa por ahí. Contó que entre el predio del cual es propietario y el reclamado, existe una distancia aproximada de setecientos metros<sup>104</sup>, aunado a que considera que la situación de orden público siempre ha sido normal<sup>105</sup>, pues nunca ha visto nada ni lo han amenazado para que venda o se vaya del lugar<sup>106</sup>.

Finalmente manifestó que la violencia de los grupos armados ilegales se dio por allá muy arriba en “Guadual”<sup>107</sup> donde el deponente refirió que fue desplazado y le asesinaron a sus padres dentro de la finca que tienen en el lugar, la cual se encuentra embargada por Justicia y Paz “porque un señor Don Berna dijo”<sup>108</sup>. Al opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO lo describió como una persona que le gustan las cosas legalmente y es amigable con los vecinos, porque incluso les consulta el motivo de la venta y los intima para que no salgan del predio<sup>109</sup>; que en ocasiones han hecho negocios<sup>110</sup> y por eso lo conoce. Indicó que el opositor

<sup>98</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:25:14. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>99</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:25:27. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>100</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:28:45. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>101</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ. Min. 2:28:04. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>102</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:03:19. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>103</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:05:07. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>104</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:06:04. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>105</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:06:20. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>106</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:07:09. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>107</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:09:58. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>108</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:10:05. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>109</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:10:40. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>110</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:13:32. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

compró el predio, pagando \$1.200.000 por hectárea<sup>111</sup> que cree que ese era el precio de la época, aunado a que el predio estaba “perdido”, con mucho rastrojo, no había nada ni alambrado, siendo GONZÁLEZ RESTREPO quien ha cultivado Teca<sup>112</sup> y cercado el inmueble. Señaló que actualmente están vendiendo parcelas en la zona en tres o cuatro millones por hectárea, incluso con más mejoras<sup>113</sup>.

Por su parte, el testigo JIMI CASTAÑO TRUJILLO refirió que tiene una finca cerca del predio reclamado que se llama “Faro 1 y 2”, declaró que conoce toda la región porque trabaja con ganado<sup>114</sup> y llegó al lugar más o menos en 1988<sup>115</sup> donde su familia compró parte de lo que era la mayoría del “Faro” y lo otro fue vendido al INCORA por lo que luego fue llegando gente al sector, reseñó que primero el predio fue de PEDRO SIERRA DEL CASTILLO, posteriormente el INCORA adjudica eso a unas personas pero que muchas han vendido y que incluso el predio reclamado le fue ofrecido en venta a él pero que no le interesó y fue por esto por lo que luego el reclamante lo ofreció a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO<sup>116</sup>. En cuanto la situación de orden público durante todos los años en los que ha estado en la región manifestó que para nadie es desconocido que por allá es “delicado”<sup>117</sup>, pero que estos últimos años ha estado tranquilo; sin embargo, contradujo su propio dicho, por cuanto también indicó que en el caserío “Las Piedras y Nicaragua”<sup>118</sup> donde está ubicada su finca y la cual tiene a una distancia aproximada de tres kilómetros del predio reclamado<sup>119</sup>, “por allá nunca ha habido problema, para esa zona nunca hubo problema, para esa zona arriba no”<sup>120</sup>.

De igual forma, dijo que solo conoció al reclamante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA de vista<sup>121</sup>, porque pasaba por ahí con ganados, pero que aun así conoció que el motivo para vender la finca era porque se quería ir para otro departamento<sup>122</sup>.

<sup>111</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:12:11. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>112</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:12:50. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>113</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:12:35. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>114</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:47:17. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>115</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:47:34. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>116</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:48:07. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>117</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:49:58. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>118</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:50:12. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>119</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:50:41. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>120</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:51:07. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>121</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:51:19. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>122</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:51:41. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Contó al estrado judicial instructor que fue víctima de grupos armados ilegales en el año de 1989<sup>123</sup> cuando las FARC<sup>124</sup> lo secuestraron en inmediaciones del municipio de Arboletes (Ant.). También dijo que unos grupos de autodefensas se desmovilizaron por allá arriba<sup>125</sup> pero no recordó la fecha y que sí hubo desplazamiento en la zona de “Guadua”<sup>126</sup> que queda para la parte de arriba de Valencia (Cór.) cerca a Urrao (Ant.).

De otro lado, se trajo el testimonio de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN quien fue la persona que se encargó de realizar la documentación necesaria para la venta de la cuota parte a favor de JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO, en el que se resalta que se realizó en el año 2004<sup>127</sup> por solicitud de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA quien le manifestó que estaba “fastidiado” porque ahí no había nada por hacer y que quería vender<sup>128</sup>, además, que para la época en que se realizó el negocio jurídico todo estaba calmado y en ningún momento le expresó que hubiere alguna amenaza<sup>129</sup>.

No obstante, indicó que hubo un tiempo en que el orden público fue lamentable, que en la actualidad ya se normalizó y los campesinos han retornado a sus parcelas, trabajando tranquilamente<sup>130</sup>, aunque insistió que para el 2004 todo estaba normal, pese a que existieran estos grupos irregulares en la zona rural lejos de la zona urbana del municipio de Valencia (Cór.)<sup>131</sup>, presentándose desaparecidos y “esas cosas”<sup>132</sup>.

Contó que lo primero que se realizó fue una promesa de compraventa, que fue firmada por los contratantes y autenticada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia (Cór.)<sup>133</sup>, pero dijo no recordar el precio pactado; que el pago fue una parte en ese momento y la otra cuando saliera la escritura de la oficina de registro de

<sup>123</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:52:28. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>124</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:52:35. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>125</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:57:26. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>126</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:57:49. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>127</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 59:40. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>128</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 58:32. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>129</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:01:42. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>130</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:02:04. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>131</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:03:13. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>132</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:06:46. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>133</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:00:03. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

instrumentos públicos<sup>134</sup>. Así mismo que fue él quien solicitó el permiso al INCODER<sup>135</sup> para vender el predio, siendo autorizado por OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA<sup>136</sup>. Respecto del actual opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RETREPO dijo conocerlo<sup>137</sup> porque él tiene su finca cerca a la cabecera municipal, siempre le hacía los trabajos de escrituración y ahí se fueron conociendo<sup>138</sup>, siendo varios los parceleros que dieron en venta su cuota parte<sup>139</sup>, entre ellos el reclamante y CELSO HOYOS<sup>140</sup>.

Por otro lado, está la declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL quien dijo haber nacido en la región<sup>141</sup> y conoce el predio incluso antes de ser parcela<sup>142</sup> donde han sido copropietarios MARÍA PASTRANA y que JAIME DARÍO le compró al señor “PAYARES”<sup>143</sup>, pero que esta información la tiene de oídas<sup>144</sup>, así como también escuchó de MARÍA PASTRANA que OCTAVIO PAYARES le vendió a JAIME GONZÁLEZ una tierra “*enrastrojada*”, que él compró eso legalmente<sup>145</sup> y además que el motivo era porque OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA estaba aburrido, no tenía nada y quería buscar una nueva parcela<sup>146</sup>.

En cuanto a la situación de orden público reconoció que en el municipio de Valencia siempre ha sido tensa y que eso todo el mundo lo sabe<sup>147</sup>, toda vez que se escuchan cosas, rumores y cuestiones<sup>148</sup>, pero que en el lugar donde está la parcela reclamada no hubo alteraciones ni delitos de ninguna clase<sup>149</sup>. Finalmente,

<sup>134</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:00:38. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>135</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:04:59. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>136</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:05:18. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>137</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:04:04. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>138</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:04:14. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>139</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:12:38. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>140</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:13:02. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>141</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 46:51. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>142</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 43:30. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>143</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 45:15. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>144</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 45:35. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>145</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 45:45. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>146</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 46:23. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>147</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 47:07. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>148</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 47:22. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>149</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 48:56. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

que conoce a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO porque trabaja con él desde hace nueve años<sup>150</sup>.

Otra de los deponentes, IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA refirió que conoció al reclamante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA porque vivieron en la vereda Mata de Maíz en el año de 1998<sup>151</sup> y también porque él llegó vendiendo la parcela a su esposo quien se reusó pues no le interesaba porque no colindaba con su finca<sup>152</sup>. Refirió que aquel quería vender porque él tenía miedo<sup>153</sup> que de pronto le querían hacer algo a su hijo EDISON PAYARES, a quien no conoció con ese nombre, sino con el nombre de el “POLÍTICO”<sup>154</sup>; no obstante, dijo que este hizo mucho daño porque amenazó a una de sus hijas y además a BENITO MONTERROSA le mataron unos perros, le robaban las gallinas, las sillas y le hacían muchas maldades<sup>155</sup>.

Indicó que PAYARES MEJÍA vendió a JAIME GONZÁLEZ porque él quería irse<sup>156</sup>, siendo el comprador una buena persona<sup>157</sup>, porque incluso ella también le vendió al opositor dentro del presente asunto<sup>158</sup>, casi rogándole. Al preguntársele por la situación de orden público en el municipio de Valencia (Cór.) dijo desconocer la respuesta por cuanto no ha vivido en ese lugar<sup>159</sup> y su residencia por los últimos dieciséis años<sup>160</sup> es la vereda Rusia<sup>161</sup>; por otro lado, manifestó que el secuestro de EDINSON PAYARES es una mentira<sup>162</sup> porque nunca escuchó nada al respecto.

Por último, el opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO en la diligencia de interrogatorio adelantada en el juzgado de instrucción relató que llegó a La

<sup>150</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 53:12. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>151</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:18:04. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>152</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:18:42. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>153</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:24:42. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>154</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:18:55. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>155</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:21:01. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>156</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:25:20. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>157</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:26:38. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>158</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:26:46. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>159</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:28:36. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>160</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:21:46. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>161</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:39:04. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>162</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:30:26. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Esperanza en el año 2003<sup>163</sup>, momento en el que empezó a adecuarla porque encontró mucho rastrojo y en ese entonces comenzaron los parceleros a ofrecerle sus propiedades, pero que inicialmente él no tuvo interés y por la insistencia decidió comprar a un señor “FIGUEROA” y tiempo después, en el año 2004<sup>164</sup> compró a OCTAVIO PAYARES en un millón doscientos por hectárea<sup>165</sup>, pero que no quería comprarla porque no le ha gustado comprarle a los parceleros<sup>166</sup>; refirió que el precio total de compra fueron \$18.000.000 y que el pago se efectuó la mitad al momento de la firma del contrato de compraventa y el dinero restante al momento de la escritura pública<sup>167</sup>. También arguyó que al momento de la compra el vendedor no dijo los motivos por los cuales se desprendía de la propiedad, sino que lo que sí preguntó fue qué iba a hacer con tanto dinero y que como respuesta le dijo que ya tenía una tierra por Cereté (Cór.) en compañía de su hijo<sup>168</sup>, que era mejor.

Al interrogársele por el contexto de orden público en la región y concretamente en la ubicación de la parcela objeto del proceso, dijo que ahí no se veía nada, nunca le han puesto problema, así como tampoco a los vecinos, por el contrario, no se veía nada raro y estaba normal como en todas partes de la región<sup>169</sup>. Sin embargo, adujo que se escuchaba por ahí la presencia de los “paracos” pero que no se sabían quiénes eran porque andaban como cualquier persona ni vio que estuviesen armados<sup>170</sup>, incluso dijo que en Valencia (Cór.) no hubo violencia<sup>171</sup>.

Precisó al despacho instructor que cuando compró los derechos de cuota de la parcela reclamada no había nada aparte de rastrojo<sup>172</sup>, por lo que tuvo que adaptarlo para la ganadería<sup>173</sup> que es para lo cual lo tiene dedicado en la actualidad<sup>174</sup>. Contó que aparte del predio objeto de restitución, tiene

<sup>163</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 15:52. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>164</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 17:00. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>165</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 17:08. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>166</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 14:20. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>167</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 17:19. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>168</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 17:51. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>169</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 18:45. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>170</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 19:12. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>171</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 19:48. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>172</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 20:55. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>173</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 21:33. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>174</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 22:55. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secestmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

aproximadamente diez parcelas que fue comprando a los campesinos de la región<sup>175</sup>, poco a poco, siendo la última comprada en 2006 o 2007<sup>176</sup>. Que para la compra se asesoró por DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN<sup>177</sup> (también deponente) quien se dedicaba a elaborar contratos de compraventa y a hacer escrituras<sup>178</sup>, y solamente aquel pedía el certificado de libertad y tradición y si no veía nada raro, hacía la escritura<sup>179</sup>. Además, dijo que tiene una propiedad en Villanueva (Cór.)<sup>180</sup> y otra en Bolívar (Ant.)<sup>181</sup> donde vive su madre.

De este acervo se puede reconstruir que GONZÁLEZ RESTREPO adquirió el predio objeto de reclamo por venta que le hizo OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA por la suma de \$800.000 (cláusula segunda E.P. Nro. 901 de la Notaría Única de Tierralta del 30 de agosto de 2004)<sup>182</sup>. De igual forma se certificó en ese momento que el predio denominado “Faro 4 Grupo La Esperanza” con un área de 15 Has, estaba avaluado en \$624.000<sup>183</sup>; además que en su momento el INCODER mediante comunicación del 11 de agosto de 2004<sup>184</sup> manifestó que no ejercería el derecho de primera opción de readquirirlo quedando en libertad el adjudicatario de disponer de su derecho de dominio.

A pesar que fue común en los deponentes, escuchados a instancias del opositor, narrar que la situación de orden público para la época en que se celebró el negocio jurídico de compraventa de la cuota parte del fundo denominado “Faro 4 Grupo La Esperanza” estuvo tranquila e incluso no hubo hechos victimizantes, algunos de ellos reconocieron que efectivamente en la región hubo presencia de grupos armados ilegales que generaron temor entre los pobladores, como lo enunciaron JAIRO ALBERTO POSO DAVID quien contó que la violencia de los grupos armados ilegales se dio por allá muy arriba en “Guadual”<sup>185</sup> donde el deponente refirió que fue desplazado y le asesinaron a sus padres dentro de la finca que tienen en el lugar; JIMI CASTAÑO TRUJILLO afirmó en cuanto a la situación de orden

<sup>175</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 23:15. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>176</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 26:06. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>177</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 29:24. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>178</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 29:55. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>179</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 30:10. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>180</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 34:43. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>181</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 35:01. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>182</sup> Consecutivo 23.B. Pág. 1 de 8. Trámite en el Despacho. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>183</sup> Consecutivo 12. Pág. 36 de 47. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>184</sup> Consecutivo 12. Pág. 30 a 34 de 47. Trámite en el Despacho. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>185</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JAIRO ALBERTO POSO DAVID. Min. 2:09:58. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJJDpC4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

público, que para nadie es desconocido que por allá es “*delicado*”<sup>186</sup>, y que él mismo fue víctima de grupos armados ilegales en el año de 1989<sup>187</sup> cuando las FARC<sup>188</sup> lo secuestraron en inmediaciones del municipio de Arboletes (Ant.), aunado a que unos grupos de autodefensas se desmovilizaron por allá arriba<sup>189</sup> y que sí hubo desplazamiento en la zona de “*Guadua*”<sup>190</sup> que queda para la parte de arriba de Valencia (Cór.) cerca a Urrao (Ant.); DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN indicó que hubo un tiempo en que el orden público fue lamentable, insistiendo que para el 2004 todo estaba normal, pese a que existieran estos grupos irregulares en la zona rural lejos de la zona urbana del municipio de Valencia (Cór.)<sup>191</sup>, presentándose desaparecidos y “*esas cosas*”<sup>192</sup>; ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL manifestó que la situación de orden público en el municipio de Valencia siempre ha sido tensa y que eso todo el mundo lo sabe<sup>193</sup>, toda vez que se escuchan cosas, rumores y cuestiones<sup>194</sup>.

Por otra parte, IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA refirió que OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA quería vender porque él tenía miedo<sup>195</sup>, porque de pronto le querían hacer algo a su hijo EDISON PAYARES<sup>196</sup>; finalmente, el opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO reconoció que en la región se escuchaba por ahí la presencia de los “*paracos*” pero que no se sabían quiénes eran porque andaban como cualquier persona ni vio que estuviesen armados<sup>197</sup>.

Los anteriores relatos corresponden con lo descrito en el contexto general del municipio sobre la violencia en el municipio de Valencia (Cór.) y armoniza en mayor relevancia con lo argüido por OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA en el sentido de que la decisión por la cual dio para la venta la cuota parte del fundo fue por miedo ante la presencia de grupos armados ilegales en la región y por el temor de que aquellos

<sup>186</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:49:58. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>187</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:52:28. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>188</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:52:35. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>189</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:57:26. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>190</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de JIMI CASTAÑO TRUJILLO. Min. 1:57:49. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>191</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:03:13. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>192</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN Min. 1:06:46. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>193</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 47:07. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>194</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL Min. 47:22. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>195</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:24:42. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>196</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Declaración de IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA Min. 1:18:55. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>197</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 19:12. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqClI8dq?e=C53scv](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqClI8dq?e=C53scv) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

atentaran contra sus hijos, especialmente de EDISON MANUEL PAYARES ROJAS, quien se desempeñaba como presidente de la Junta de Acción Comunal de la parcelación Rusia.

Adicionalmente resalta la Sala que la situación de violencia corroborada en el acápite anterior constituye un hecho notorio a la luz de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, puesto que aunque los declarantes trataron de desconocer las circunstancias de tensión que presentaba la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), no puede obviarse el recrudecimiento del accionar bélico de los grupos armados ilegales que operaron en todo el departamento de Córdoba como se dejó visto en ítem precedente.

En ese orden de ideas, el análisis en conjunto del material probatorio, entre los que se encuentran los testimonios y las declaraciones de parte, como de la prueba documental allegada por la UNIDAD, que goza de presunción de fidedignidad (art. 89 Ley 1448 de 2011), guardan relación con el contexto general de violencia, ya descrito en esta sentencia; lo que conllevó a que el solicitante y su grupo familiar sufrieran con rigor el desplazamiento forzado de la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.) y dieran en venta la cuota parte del predio denominado “Faro 4 Grupo La Esperanza” solicitado en restitución y en consecuencia se tendrá por probado que OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, es víctima de conformidad con la Ley 1448 de 2011 (art. 3º), legitimado en la causa por activa y consecuencialmente apto para reclamar la aplicación del mencionado instrumento legal (art. 75 *ibídem*).

#### **1.14. La relación de la solicitante con la tierra.**

El predio denominado “Faro 4 Grupo La Esperanza” identificado con la matrícula inmobiliaria 140-36025<sup>198</sup> (abierto el 19 de septiembre de 1988), surgió a la vida jurídica a partir de la adjudicación de baldíos que realizó el INCORA a partir de 1988. El solicitante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA fue beneficiario mediante la Resolución Nro. 0910 del 27 de mayo de 1988<sup>199</sup> de una séptima (1/7) parte en común y proindiviso junto con otros seis adjudicatarios<sup>200</sup> del predio de una “extensión aproximada de 105 hectáreas”, conforme se registró en la anotación # 15 de la matrícula inmobiliaria precitada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Cór.).

<sup>198</sup> Consecutivo 10. Trámite en otros Despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>199</sup> Consecutivo 2. Pág. 35 a 40 de 157. Trámite en otros Despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>200</sup> Adjudicatarios originales del predio: Misaias Barajas Jiménez, José Francisco Pimienta Hernández, Daniel Antonio Doria Herrera, Samuel Barajas Jiménez, Luz Marina Calonge Ramos, Manuel Salvador García Álvarez y **Octavio José Payares Mejía**.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

La calidad de propietario de la alícuota adjudicada en común y proindiviso en proporción de una séptima parte, la conservó hasta el 30 de agosto de 2004 cuando OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA da en venta su cuota parte del predio a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO por valor de \$800.000, de acuerdo con la cláusula segunda de la Escritura Pública Nro. 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaría Única de Tierralta<sup>201</sup>, la que se inscribió en la anotación Nro. 17 del FMI 140-36025.

Lo anterior fue consecuencia del temor generalizado en la región por el recrudecimiento de la violencia a cargo de hombres armados pertenecientes a grupos paramilitares (2004), que conllevó a desplazarse en el mes de julio al corregimiento de Guateque en el municipio de Montería, donde actualmente reside y por consiguiente a la celebración del negocio jurídico de compraventa en el mes de agosto de ese mismo año.

De modo que acreditada se encuentra la relación de propietario del solicitante con la parcela objeto de súplica, no obstante, el derecho reclamado deberá entenderse única y exclusivamente al que gozó con otros adjudicatarios, **en común y proindiviso**, como se dejó ya dilucidado.

#### **1.15. La temporalidad de los hechos victimizantes.**

El artículo 75 de la mencionada Ley 1448 de 2011, señala que son titulares de la acción de restitución de tierras las personas que fueran propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones contenidas en el artículo 3 *ibidem* por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1991 hasta el término de vigencia del precepto legal señalado, ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2078 del 21 de enero de 2021<sup>202</sup>.

En el presente caso en la solicitud se señaló que OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA se desprendió jurídicamente de la cuota parte del predio en el año 2004<sup>203</sup>, circunstancia que concuerda con lo declarado por el mismo reclamante en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas<sup>204</sup> y con su dicho en la etapa judicial<sup>205</sup>.

---

<sup>201</sup> Consecutivo 23.B. Pág. 1 a 8 de 8. Trámite en el Despacho. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>202</sup> Ley 2078 del 21 de enero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS LEY ÉTNICOS 4633 DE 2011, 4634 DE 2011 Y 46-5 DE 2011, PRORROGANDO POR 10 AÑOS SU VIGENCIA.

<sup>203</sup> Consecutivo 2.1 Págs. 45 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>204</sup> Consecutivo 2. Págs. 13 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>205</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 11:17. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxtv72i3VtBquluxCel2FoBfY4YuvioBqJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxtv72i3VtBquluxCel2FoBfY4YuvioBqJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Lo anterior quiere decir que tanto el desplazamiento, como el despojo jurídico de la cuota parte de la parcela por parte del solicitante se suscitó en el año 2004 aproximadamente en el mes de julio, momentos de victimización que concuerdan con el contexto de violencia ya relacionado, cumpliéndose la exigencia fáctica de la norma mencionada.

Así las cosas, se encuentran que coexisten los elementos exigidos por la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con la acción de restitución de bienes despojados.

#### **1.16. La oposición de JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO.**

GONZÁLEZ RESTREPO se opuso oportunamente a las pretensiones de la solicitud<sup>206</sup>, particularmente en lo que atañe al predio “*Faro 4 Grupo La Esperanza*”, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 140-36025. Para fundamentar su posición argumentó que en el caso en concreto no se dan los presupuestos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 por lo que el anterior propietario PAYARES MEJÍA no fue obligado a abandonarla como consecuencia directa e indirecta del conflicto armado, así como tampoco su grupo familiar. Además, sostuvo que la violencia que se registraba para la época de la venta (2004) era ocasional y que el reclamante vendió porque quería buscar mejores oportunidades de trabajo, pues al momento de la venta no estaba ejerciendo ninguna actividad productiva y por el contrario fue un acto personal y propio de su voluntad desprovisto de todo vicio de consentimiento.

Precisó que el actual titular del derecho de cuota reclamado compró de buena fe exenta de culpa, como se observa en la Escritura Pública Nro. 901 del “*27 de mayo de 2004*” (sic) en la cual se hizo dentro de las reglas de la oferta y la demanda, pagándose un precio que no fue irrisorio, pero que fue el propio vendedor quien solicitó que en el acto escriturario no se pusiera el precio real y verdadero del inmueble, sino \$800.000, para efecto de que los gastos notariales a su cargo al momento del otorgamiento disminuyeran; resaltó que el precio real consta en el contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes el cual era de \$18.000.000 como lo manifestó el mismo reclamante en la declaración rendida ante la UAEGRTD. De otro lado arguyó que el hecho notorio a que se alude en la demanda aplica para el municipio de Valencia (Cór.) de manera general, pero en la ubicación del predio Faro 4 Grupo La Esperanza el “*hecho notorio es que no había violencia de ninguna naturaleza*”.

Manifestó que la relación jurídica de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA con la cuota parte del predio comenzó el 6 de julio de 2004 cuando se inscribió la

---

<sup>206</sup> Consecutivo 12. Trámite en otros despachos PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Resolución de adjudicación Nro. 0910 del 27 de mayo de 1998, pues la tradición se perfecciona con el registro en la oficina de instrumentos públicos respectiva, ostentando solamente la posesión material del predio, mas no su propiedad. Lo anterior por cuanto el artículo 231 de la Ley 223 de 1995 dispone que *“cuando en las disposiciones legales vigentes no se determinan términos para el registro, la solicitud de inscripción de los contratos, actos o negocios jurídicos sujetos a dicha actuación deberá formularse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento o expedición”*, caducando el plazo para hacerlo, resultando tal registro inexistente y por ende tal anotación no prueba el perfeccionamiento jurídico del acto inscrito.

Aunado a lo anterior, indicó que el 6 de julio de 2004, se registró una medida cautelar de prohibición de enajenar sin autorización y un oficio identificado con el número 98 de 30 de junio de 2004 el que corresponde a la Resolución Nro. 00098 expedida por el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial del INCODER en el que se devuelve la resolución de adjudicación en razón a que el inmueble que se pretende registrar tiene un área de 300 hectáreas, y no 105 como dice el documento, por lo que no está plenamente identificado.

Así las cosas, propuso las excepciones de fondo que denominó *“falta de identificación real, física y jurídica del predio solicitado en restitución”*, *“falta de personería adjetiva”*, *“inexistencia de despojo y/o abandono forzado”*.

En ese orden, solicitó abstenerse de ordenar la restitución jurídica y material del predio objeto de litigio al reclamante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA y en consecuencia, reconocer la calidad de propietario y/o poseedor a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. De igual forma pidió que en caso de no accederse a lo anterior, se le reconozca la compensación dineraria que corresponde al valor comercial actual del predio que resultare restituido, con sus mejoras, junto a los perjuicios que se cuantifiquen y que se deriven del menoscabo del valor comercial actual de ellos, considerando sus adecuaciones e instalaciones para la explotación de que es objeto. La compensación deberá extenderse asimismo a todos los gastos que se dieron para reorganizar o readecuarlos, para lo cual se hará determinación y valoración pericial.

Como pruebas de la parte opositora se tiene la documental arrimada con el escrito de contestación: copia de la Escritura Pública Nro. 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.), junto con sus anexos<sup>207</sup>; el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria Nro. 140-36025<sup>208</sup>; el contrato de

<sup>207</sup> Consecutivo 12. Págs. 26 a 37 de 47. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>208</sup> Consecutivo 12. Págs. 38 a 45 de 47. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

compraventa suscrito por OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA como vendedor y JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO como comprador, el cual tiene como fecha de presentación personal del Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia (Cór.) el 26 de mayo de 2004<sup>209</sup>; además, el interrogatorio de parte surtido ante el juez de instrucción, entre otras de índole testimonial que fue practicada en audiencia, como lo fueron las declaraciones de MIGUEL ÁNGEL MÓRELO HERNÁNDEZ, JAIRO ALBERTO POSO DAVID, JIMMY CASTAÑO TRUJILLO, IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA, DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN y ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL.

Respecto de la prueba testimonial ya referida en el acápite 4.2. de la presente providencia, debe resaltarse en este punto que a ninguno de los testigos le consta de manera directa la manera en que se desarrolló el negocio jurídico de compraventa del inmueble celebrado entre OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA y JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO, menos aún la forma en que se fijó y se efectuó el pago de la parcela; ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL sabe del negocio solo de meras oídas, en tanto que IGINIA MARÍA BASA DE MAUSA, no soportó la ciencia de su dicho y por el contrario indicó que el reclamante tenía la urgencia de salir de la región por el miedo de que sus hijos se vieran afectados por las circunstancias de orden público que azotaban el municipio; por su parte DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN, quien sirvió de gestor de los documentos necesarios para materializar el negocio jurídico de la venta de la cuota parte en el año 2004, sin que en modo alguno le conste el desenvolvimiento del negocio, menos aún los motivos que llevaron al reclamante a la venta de la parcela, pues si bien expresó que OCTAVIO JOSÉ le contó que estaba “fastidiado” porque ahí no había nada por hacer y que quería vender, también lo es que en su declaración indicó que hubo un tiempo en que el orden público fue lamentable. Por otro lado, JIMI CASTAÑO TRUJILLO y JAIRO ALBERTO POSO DAVID en sus declaraciones poco o nada aportaron a esclarecer el asunto objeto de litigio en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mientras que el actual opositor GONZÁLEZ RESTREPO escuchó de la presencia de grupos armados ilegales en la región, concretamente de “paracos”.

Aunque todos los deponentes traídos a instancia del opositor trataron de desconocer las circunstancias de violencia de la región y argumentar que para la época de la compra ya no había presencia de grupos armados al margen de la ley, para esta Sala, es claro que el solicitante ante el temor generado por la violencia se vio compelido a desplazarse forzosamente con su familia del predio que le había sido adjudicado por el INCORA, para salvar su vida, mitigar su miedo y a despojarse de su cuota parte del predio denominado “Faro 4 Grupo La Esperanza”, a través

---

<sup>209</sup> Consecutivo 12. Págs. 46 a 47 de 47. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

del negocio jurídico de compraventa en favor de JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO, lo que efectivamente se realizó mediante Escritura Pública Nro. 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.).

Bajo esas premisas, puede predicarse que la venta estuvo permeada por las causas violentas de la región, pues su génesis ocurrió en el momento que la situación de seguridad estuvo álgida por cuenta de los grupos irregulares que operaban allí, tanto que algunos incluso se desmovilizaron en la vereda “Rusia 8”, perteneciente al corregimiento Mata de Maíz.

Como antes se indicó, el opositor, además, de los argumentos de defensa dilucidados, propuso excepciones de fondo frente a las pretensiones de la solicitud las que denominó: *“inexistencia de despojo y/o abandono forzado”, “falta de identificación real, física y jurídica del predio solicitado en restitución”* y *“falta de personería adjetiva”*, que se entran a resolver.

Frente a la primera asegura el opositor que el solicitante no se encontraba en estado de vulnerabilidad y necesidad, pues en la zona de ubicación del predio, existieron actos de violencia ocasionales propios de cualquier parte del país, más no como se describen en la demanda aunado a que los hechos que se explican *“no están probados plenamente, son más suposiciones que realidad y la prueba recaudada es deficiente para el efecto”*<sup>210</sup>.

Con anticipación, en ítem anterior se había señalado a partir del análisis del acervo probatorio que el contexto general de violencia reseñado guarda relación con la situación vivenciada por el reclamante y su grupo familiar, en una secuencia de hechos que conllevaron a que se viera abocado al desplazamiento forzado de la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), sin que sea necesario ahondar más en el asunto a fin de descartar el medio exceptivo el cual además carece de vocación de prosperidad por cuanto la violencia sufrida en todo el departamento de Córdoba se trató de un hecho notorio que no requiere ser objeto de prueba y que además, los propios testigos del opositor reconocieron que fue una época *“tensa”, “delicada”* y *“lamentable”*, siendo conocida por todo el mundo.

Ahora en cuanto a la excepción de mérito denominada *“falta de identificación real, física y jurídica del predio solicitado en restitución”*, dijo que tanto el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 140-36025 como la referencia catastral 23855000000310028000 se encuentran canceladas en virtud de la Resolución Nro. 303 del 23 de septiembre de 2009 expedida por el INCODER y que la

<sup>210</sup> Consecutivo 12. Págs. 22 a 23 de 47. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

identificación que se hace en la demanda es deficiente, sin identificación de linderos ni matrícula inmobiliaria propia. Por último, que a tratarse de un inmueble en común y proindiviso, primero se debía solicitar la división material del fundo.

Frente a lo argüido por el apoderado del opositor se deben hacer dos precisiones así: la primera en el sentido que, de acuerdo al abundante material probatorio arrojado en las diferentes etapas del proceso, se observa que contrario a lo afirmado, el predio se encuentra debidamente identificado e individualizado pues se allegó al plenario el Informe Técnico de Georreferenciación - ITG<sup>211</sup> en el que se dijo que el polígono resultante se sobrepone en el predio denominado El Faro 4 – La Esperanza, el cual hace parte de un globo de mayor extensión adjudicado en común y proindiviso por el INCORA, en el que también se dejaron consignadas las coordenadas de ubicación y las colindancias que tiene; aunado a que concuerda con la información consignada en el Informe Técnico Predial - ITP<sup>212</sup>. De otro lado también se arrojó en tres oportunidades el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 140-36025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería<sup>213</sup>, denotándose que el expedido el 23 de marzo de 2017 (aportado con la solicitud) se encontraba cerrado, mientras que el presentado con la oposición y el solicitado por esta Sala especializada activos, expedidos el 9 de octubre de 2017 y 5 de septiembre de 2019, se tienen como activos; no obstante del estudio armónico de estos no otea esta Sala que la Resolución Nro. 303 de 23 de septiembre de 2009 expedida por el INCODER haya ordenado su cierre como lo induce el opositor en su reproche, correspondiendo ésta a una aclaración de la Resolución Nro. 3587 del 17 de diciembre de 2017 según anotación #18 del referido FMI.

En segunda medida, lo pretendido por el actor es el amparo de su derecho fundamental a la restitución de tierras respecto de un derecho de cuota que le fue adjudicado en común y proindiviso en proporción de una séptima parte, mediante la Resolución Nro. 0910 del 27 de mayo de 1988, que como se dijo *ad initio*, el derecho por él reclamado se entiende única y exclusivamente frente a un derecho del que gozó con otros adjudicatarios, en comunidad y sobre el cual no es necesario adelantar el proceso divisorio como lo propone el togado.

Finalmente, respecto de la excepción de “*falta de personería adjetiva*” manifestó en síntesis que no existe poder conferido por el reclamante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, existiendo únicamente una solicitud de representación judicial, que es diferente a un mandato en virtud del derecho de postulación. Frente a lo anterior, debe entenderse que la acción de restitución y formalización de tierras que

---

<sup>211</sup> Consecutivo 2. Págs. 120 a 129 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>212</sup> Consecutivo 2. Págs. 133 a 138 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>213</sup> Consecutivo 2. Págs. 139 a 144 de 157. Consecutivo 12. Págs. 38 a 45 de 47. Trámite en otros despachos y Consecutivo 21. Trámite en el despacho. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

consagra la Ley 1448 de 2011 es una norma de justicia transicional que tiene el carácter de constitucional, motivo por el cual la norma en cita en su artículo 82 facultó a la Unidad, para representar al titular en el proceso. Ahora en el caso de marras este requisito está suplido en el escrito iniciático<sup>214</sup>, en el que se itera, se designa a un profesional del derecho habilitado para la representación de los intereses del reclamante.

Así las cosas, del estudio del material probatorio obrante en el expediente principalmente las allegadas por la Unidad que se reputan fidedignas y la inversión de la carga de la prueba (art. 78 de la Ley 1448/11) que no logró desvirtuar documental ni testimonialmente JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO y como quiera que es evidente que las declaraciones de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA y EDISON MANUEL PAYARES ROJAS son armónicas entre sí, y aunque se presentan algunas divergencias estas no son considerables, y son atribuibles al efecto del paso del tiempo en la recordación; adicionalmente, concuerdan con los contextos de violencia general y específicos ya descritos.

En este escenario, se puede afirmar que a partir de los medios de prueba traídos al proceso, la situación de orden público que sufrió el departamento de Córdoba, particularmente en la vereda Mata de Maíz del corregimiento Faro, en el municipio de Valencia, como consecuencia de la presencia de grupos armados al margen de la ley (guerrilla y paramilitares) quienes sembraron el terror y el caos entre la población civil donde violentaron gravemente sus derechos, fue concluyente para el éxodo de muchos de sus moradores, quienes como el reclamante se vieron obligados a abandonar la región y en algunos casos despojarse de su propiedad rural.

Conforme lo anterior, se tiene que los argumentos de la oposición a la solicitud de restitución elevada por LA UNIDAD, no lograron su cometido, pues con lo probado durante el proceso no lograron desvirtuar la calidad de víctima de abandono forzado atribuidas a quien funge como reclamante, hechos debidamente sustentados en el *iter* probatorio y que fueron objeto de estudio *ut supra*, máxime cuando la situación de violencia generada por la intervención de grupos paramilitares en el departamento de Córdoba, particularmente en el municipio de Valencia donde se encuentra ubicada la parcela objeto de reclamación, reviste las características de hecho notorio.

Bajo los anteriores presupuestos se tendrán como imprósperas las excepciones denominadas *“inexistencia de despojo y/o abandono forzado”*, *“falta de identificación real, física y jurídica del predio solicitado en restitución”* y *“falta de*

---

<sup>214</sup> Consecutivo 2.1. Págs. 1 a 3 de 91. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

*personería adjetiva*”, por las razones ya anotadas; y se asumirá a continuación el análisis de la buena fe exenta de culpa.

### 1.17. La buena fe exenta de culpa

En punto a la buena fe exenta de culpa que se exige en la citada ley a quienes se oponen a la solicitud de restitución de tierras, la Corte Constitucional en sentencia **C-820 de 2012** señaló: *“la buena fe exenta de culpa se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente sino también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación.”*

En esa misma línea, la Corte Constitucional, en sentencia **C-330 de 2016**, dejó explicado que la figura en cuento exige dos elementos, uno **subjetivo** que consiste en *“obrar con lealtad”*, y otro **objetivo**, que incumbe *“tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización de actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza”*. Al respecto se dijo en esa providencia que:

La buena fe cualificada a la que se refiere la Ley de víctimas y restitución de tierras, en palabras del órgano Constitucional *“se circunscribe a la acreditación de dichos actos que el tercero pretenda hacer valer en relación con la tenencia, la posesión, el usufructo, la propiedad o dominio de los predios objeto de restitución. Estos actos pueden ser, entre otros, posesiones de facto, negocios jurídicos de carácter dispositivo o situaciones que tienen origen en órdenes judiciales o actos administrativos. La comprobación de la buena fe exenta de culpa lleva a los terceros a ser merecedores de una compensación, como lo dispone la Ley 1448 de 2011”*. (Subraya de la Sala).

La buena fe que, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, acompañada con la línea jurisprudencial referida, da derecho a la compensación, es entonces la cualificada y no la simple, por ello, los opositores en este proceso especial deberán acreditar, además de la conciencia de haber obrado con lealtad, rectitud y honestidad en la adquisición del fundo objeto de reclamación, la realización de actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza, es decir, que actuaron con la prudencia y diligencia que se exige a un buen padre de familia y que pese a ello, el error o equivocación era de tal naturaleza que era imposible descubrir su falsedad, apariencia o inexistencia para cualquier persona colocada en la misma situación.

**4.6.1. JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO** al oponerse a la solicitud de restitución señaló que es un comprador de buena fe exenta de culpa como consta en la Escritura Pública Nro. 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.) pues se hizo en desarrollo de las reglas de la oferta y la demanda, pagando un precio justo; aunado a que se adelantaron los trámites necesarios para la venta, ante el INCODER, circunstancia que da fe que se actuaba conforme a la ley y no se vulneraban derechos de otras personas.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

En el presente caso, GONZÁLEZ RESTREPO, al oponerse a la solicitud de restitución de tierras formulada por la Unidad, debía demostrar que obró con lealtad al momento que adquirió el derecho de cuota sobre el terreno denominado “Faro 4 Grupo La Esperanza” ubicado en la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), que corresponde al mismo predio objeto de reclamación (elemento subjetivo), y con seguridad en su actuar para lo cual les correspondía desplegar acciones positivas tendientes a tener conciencia de la licitud del acto que estaban realizando (elemento objetivo); pero nada probó sobre ello, ni de las averiguaciones efectuadas, ni de los estudios realizados, ni de las indagaciones sobre la situación del inmueble, o de la violencia en la zona de ubicación de la tierra, o de las calidades de los detentadores de la propiedad en tiempos anteriores, entre otros factores.

A partir del material probatorio analizado, se puede establecer que el opositor no probó el pretendido actuar bajo los supuestos de la buena fe exenta de culpa, esto es, la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación. Tanto así que en las declaraciones recibidas por el juez instructor del proceso, los testigos MIGUEL ÁNGEL MORELO HERNÁNDEZ, JIMMY CASTAÑO TRUJILLO, DONALD ENRIQUE MORALES ALEAN, ELÍAS ENRIQUE VELÁSQUEZ CANABAL e incluso el mismo opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO reconocieron que la situación de orden público en la región siempre estuvo complicada, calificándola como “*tensa*”, “*lamentable*” y “*delicada*” siendo aquello de público conocimiento, pues todo el mundo lo sabía y se escuchaba sobre la presencia de “*paracos*”, circunstancia que concuerda con la época de la venta por parte del reclamante y con el auge de predominio territorial del Bloque Héroes de Tolová en toda el corregimiento de Mata de Maíz (2004) y su posterior desmovilización en la vereda “*Rusia 8*” en el mismo corregimiento.

De otro lado, se allegó el contrato de compraventa suscrito por JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO y OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, autenticado el 26 de mayo de 2004 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia (Cór.)<sup>215</sup> en el que se dijo que el precio por las quince hectáreas negociadas era de \$18.000.000 (cláusula tercera) el cual contrasta con el valor consignado en la Escritura Pública Nro. 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.) (\$800.000) y el valor declarado tanto en la etapa administrativo como en la judicial (\$800.000 por hectárea).

Por el contrario, se hace evidente que el opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO, obvió que OCTAVIO JOSÉ PAYARES RESTREPO fue adjudicatario

---

<sup>215</sup> Consecutivo 12. Págs. 46 a 47 de 47. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

de la parcelación El Faro en 1988 y es una persona de avanzada edad (58 años para el momento del negocio jurídico, hoy 76 años) que ha tenido que soportar épocas donde la violencia campeó en el departamento de Córdoba, ello no lo amilanó en su afán de hacerse comunero.

En este panorama, es indudable que el opositor no desarrolló actividades positivas, encaminadas a demostrar fehacientemente un comportamiento tendiente a verificar la *“regularidad de la situación”*, sufrida en el municipio de Valencia (Cór.), pues de conformidad con lo manifestado en el interrogatorio de parte ante el juez instructor, conocía la afectación del orden público sufrido en toda la subregión en razón a que es propietario de otro predio rural en el corregimiento de Villanueva (Cór.) y que ingresó al corregimiento de Mata de Maíz en el año 2003 cuando realizó su primera compra en el municipio y aun así emprendió actividades tendientes a obtener la cuota parte del bien. Ante este escenario, se desestimará que GONZÁLEZ RESTREPO, hubiese actuado con buena fe exenta de culpa, toda vez que no acreditó un obrar recto superior, al simple obrar de buena fe, lo que conlleva a no disponerse en favor de este la compensación que trata el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011.

Así las cosas, concluido el anterior análisis, diáfano resulta colegir que la oposición, en los términos que fue formulada, no tendrá vocación de prosperidad y así habrá de declararse.

### **1.18. Estudio de la calidad de segundos ocupantes.**

Aunque la Ley 1448 de 2011 no tiene ninguna disposición legal que haga referencia a los segundos ocupantes, la Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016<sup>216</sup>, acoge la regla 17 de los principios Pinheiro<sup>217</sup>, de conformidad con el Manual de aplicación de estos principios<sup>218</sup>, estableciendo que los segundos ocupantes u ocupantes secundarios son: *“todas aquellas personas que hubieran **establecido su residencia** en viviendas o tierras abandonadas por sus propietarios legítimos a consecuencia de, entre otras cosas, el desplazamiento o el desalojamiento forzosos, la violencia o amenazas, o las catástrofes naturales así como las causadas por el hombre”* (Destaca la Sala).

Para la Corte Constitucional, existen dos clases de segundos ocupantes: i) los que se encuentran en situación ordinaria y tuvieron que ver o se aprovecharon del despojo; y ii) los que enfrentan alguna condición de vulnerabilidad y no tuvieron ninguna relación (directa ni indirecta), ni tomaron provecho del despojo.

<sup>216</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-330 de 23 de junio de 2016. Ref. Exp: D-11106. M.P: María Victoria Calle Correa

<sup>217</sup> “Los Estados deben velar por que los ocupantes secundarios estén protegidos contra el desalojo forzoso arbitrario o ilegal...”

<sup>218</sup> Manual sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de refugiados y personas desplazadas. Aplicación de los “Principios Pinheiro”. Marzo, 2007. Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (www.ohchr.or).

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

*“94. Los segundos ocupantes son entonces quienes, por distintos motivos, ejercen su derecho a la vivienda en los predios que fueron abandonados o despojados en el marco del conflicto armado interno. (...) Pero los segundos ocupantes no son una población homogénea: tienen tantos rostros, como fuentes diversas tiene la ocupación de los predios abandonados y despojados. A manera ilustrativa, puede tratarse de colonizadores en espera de una futura adjudicación; personas que celebraron negocios jurídicos con las víctimas (negocios que pueden ajustarse en mayor o menor medida a la normatividad legal y constitucional); población vulnerable que busca un hogar; víctimas de la violencia, de la pobreza o de los desastres naturales; familiares o amigos de despojadores; testaferros o ‘prestafirmas’ de oficio, que operan para las mafias o funcionarios corruptos, u oportunistas que tomaron provecho del conflicto para ‘correr sus cercas’ o para ‘comprar barato’.”*

La Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el criterio establecido por la Corte Constitucional, iteró que son los jueces de esta especialidad los encargados del reconocimiento de esa calidad y especificar las medidas de atención a los segundos aun en etapa posfallo, (Rad. 11001-02-03-000-2017-00599-00, STC3722-2017 y T-646 de 2017<sup>219</sup>); debiendo en todo caso tener en cuenta los siguientes elementos al momento mismo de adoptar cualquier determinación: **i)** que habite el predio objeto de restitución o derivar de ellos su mínimo vital; **ii)** que se encuentren en situación de vulnerabilidad y **iii)** que no exista (ni directa o indirectamente) relación con el despojo o el abandono forzado del predio; por lo que a continuación la Sala profundizará sobre ello.

A lo largo de esta providencia, se ha dejado establecido que el opositor no tuvo relación (directa o indirecta) con el desplazamiento y ulterior abandono sufrido por el reclamante, pues como se ha sostenido luego de los hechos victimizantes que obligaron a OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA y a su familia en 2004 a vender y salir del predio, mientras que el opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO se hizo de esa sección del inmueble reclamado a través de la Escritura Pública Nro. 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaria Única de Tierralta (Cór.) al que ahora nos concita denominado *“Faro 4 Grupo La Esperanza”*.

En el documento denominado *“INFORME COMUNICACIÓN EN EL PREDIO”*<sup>220</sup> allegado por LA UNIDAD, se dijo que la comunicación se realizó teniendo en cuenta el polígono preliminar del área solicitada que hace referencia a la totalidad del predio, haciéndole entrega del oficio a ROBINSON MANUEL VARGAS FLÓREZ quien se identificó como cuidandero. Así mismo, en la diligencia de interrogatorio de parte del opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO dijo que su lugar de residencia es en la ciudad de Medellín (Ant.)<sup>221</sup> y que en la parcela no está viviendo nadie porque la sembró en pasto<sup>222</sup> para su negocio de ganadería<sup>223</sup>.

<sup>219</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia 19 de octubre de 2017, M.P. DIANA FAJARDO RIVERA.

<sup>220</sup> Consecutivo 2. Págs. 106 a 115 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>221</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 12:29. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>222</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 20:55. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>223</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 21:33. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl\\_YVqCll8dq?e=C53scV](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secesrtmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVsxpGVnUJDPc4Db3EfPx8B2X7EirUIUGdl_YVqCll8dq?e=C53scV) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Así las cosas, como se ha señalado no existe evidencia probatoria que determine que el opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO se encuentre en condiciones de vulnerabilidad con ocasión de la restitución del inmueble objeto de reclamación; antes por el contrario al detentar otras propiedades en los departamentos de Córdoba y Antioquia, se puede establecer que no se trata de persona vulnerable y tampoco, que se haya hecho al predio “Faro 4 Grupo La Esperanza”, para solucionar un problema fundamental de vivienda, o que el ingreso que por la explotación económica de esa finca afecte su condición económica congrua para su subsistencia mínima. Corolario de lo anterior no se le tendrá en condición de segundo ocupante.

### **1.19. Las presunciones de la Ley 1448 de 2011.**

La Ley 1448 de 2011, en el artículo 77, instituyó presunciones de derecho - relacionadas con ciertos contratos (numeral 1)- y presunciones legales –relacionadas con ciertos contratos (numeral 2), actos administrativos (numeral 3), con el debido proceso en decisiones judiciales (numeral 4) y con la inexistencia de la posesión (numeral 5)-, para reconocer en las víctimas de graves violaciones de sus derechos fundamentales, su estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta al haber sufrido, individual o colectivamente, el despojo o el abandono forzado, dentro del contexto del conflicto armado interno, para de esa forma obtener la igualdad procesal de la parte débil e indefensa.

Las presunciones concebidas en la Ley de víctimas, sean *iuris tantum* o *iuris et de iure*, deben producir el importante efecto jurídico de relevar de la carga de la prueba a los solicitantes de la restitución de tierras, que las alegan en su favor, partiendo de hechos conocidos que el legislador tomó como base para constituir las, tales como el abuso masivo y permanente de derechos humanos en el conflicto armado interno, para suponer o dar certeza, por razones de seguridad jurídica y justicia, a la existencia del despojo y abandono forzados de predios, cuya propiedad, posesión u ocupación legítimas, fueron truncadas por la situación de violencia. Y no podría ser de otro modo, porque como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia, “[a]lcudir a presunciones contribuye (...) a agilizar ciertos procesos pues exime de la actividad probatoria en casos en los que tal actividad es superflua o demasiado difícil”.<sup>224</sup>

La Sala revisará la coexistencia de los elementos requeridos por la ley, para determinar la aplicabilidad del artículo 77 de la Ley 1448 (numeral 2º- literales a-, b-) y para ello, tendrá en cuenta las disposiciones que allí se introduce en esta materia, como lo son la inversión de la carga (art. 78), la calidad de fidedignas de

<sup>224</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Providencia de 18 de noviembre de 1949, G.J. Tomo XLIV, páginas 799 a 802

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

las pruebas aportadas por la UNIDAD y la procedencia de cualquier tipo de prueba, reguladas en la ley.

En primera medida, los requisitos (generales), hacen relación a la temporalidad de los hechos; la calidad de víctimas y daños sufridos; así como los contextos de violencia; encontrándose todos ellos debidamente acreditados en el proceso, en la forma como se dejó anotado en los acápites precedentes. En cuanto a los específicos, la situación descrita se enmarca dentro de los parámetros establecidos en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, norma que establece: “*Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*” (negrillas fuera de texto).

**4.8.1.** Para la aplicación de la presunción del numeral 2º literal a) del artículo 77, se requiere como hecho fundante actos de violencia generalizados, fenómeno de desplazamiento forzado colectivo o violaciones graves a los derechos humanos, en forma concomitante al despojo o abandono de los inmuebles. Esta situación de orden público de las características exigidas por la ley, existió en el área donde se encuentra ubicado el fundo objeto de reclamación, esto es, en la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), como se ha sostenido desde ítems anteriores; por lo que se presumirá ausencia de consentimiento en el negocio jurídico que consta en la Escritura Pública Nro. 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.), en la que OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, da en venta la cuota parte del predio reclamado a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO y en consecuencia, de acuerdo con el efecto prescrito en la norma citada se tendrá como inexistente, pero única y exclusivamente en lo que respecta a la venta de la cuota parte del primero de los mencionados.

En la vereda Faro del corregimiento de Mata de Maíz en el municipio de Valencia (Cór.), donde se encuentra ubicada la parcela objeto de reclamación, existió violencia generalizada, generada por parte de actores armados ilegales como se ha dejado explicado, situación que dio lugar al fenómeno del desplazamiento que hoy refiere el solicitante quien, por el temor generado por grupos paramilitares, se vio obligado a desplazarse y vender su cuota del predio. Por otra parte, quedó probado que luego de los hechos victimizantes se produjo un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra, ratificado a partir del propio dicho del opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO, quien reconoció que en entre los años 2003 a 2007, aproximadamente adquirió diez predios<sup>225</sup> en la región.

---

<sup>225</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO. Min. 23:15. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Al tratarse, como ya se hizo, el contexto genérico de la violencia en el departamento de Córdoba, así como el contexto específico del solicitante del presente trámite, se tiene que los aspectos allí analizados y estudiados, resultan más que suficientes para acreditar los supuestos de hecho establecidos en los literales a) y b) numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las disposiciones que la Ley 1448 introduce en esta materia, como lo son la inversión de la carga de la prueba (art. 78), la calidad de fidedignas de las pruebas aportadas por LA UNIDAD, así como la procedencia de cualquier tipo de prueba reguladas en la ley; es que esta Sala concluye sin dubitación alguna, que el ahora reclamante y antiguo propietario de una séptima (1/7) parte de la parcela denominada “Faro 4 Grupo La Esperanza”, sufrió en forma directa las consecuencias de la violencia generalizada, situación que por sí sola quebrantó la tranquilidad en la región, generando temor y zozobra en sus pobladores, la misma que antes de arriesgarse a perder su vida, decidió vender su predio; situación que afectó el municipio de Valencia, departamento de Córdoba, hecho notorio del cual no requiere ser demostrado y cuyos alcances fueron abordados, como se dejó anotado en acápite antecedente.

En ese contexto, la víctima no puede tenerse en el mismo plano de igualdad frente a su victimario, como podría ocurrir en el Derecho Civil ordinario, sino como un sujeto bajo el amparo de la Justicia Transicional concebida en la Ley 1448 de 2011, la cual presume la buena fe de quienes han soportado abusos sistemáticos y masivos de sus derechos fundamentales, dentro de un marco de respeto a su integridad y a su honra (arts. 4 y 5 *ibidem*).

Así las cosas, encontrándose acreditado, probatoriamente, la coexistencia de los elementos de la presunción legal, consagrada en el artículo 77.2 de la Ley 1448 de 2011, es que se hace posible aplicar los efectos que de ella devienen, como lo es tener por inexistente el negocio jurídico celebrado entre OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA adjudicatario del INCORA y JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO, que consta en la Escritura Pública Nro. 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.) y se registró en la anotación Nro. 17 del FMI 140-36025, debiendo previamente protegerse el derecho fundamental a la restitución del solicitante.

#### **1.20. De la compensación a reconocer en este proceso a favor del reclamante.**

En la solicitud la UNIDAD deprecó la restitución jurídica y material de la cuota parte del inmueble “Faro 4 Grupo La Esperanza” que le fue adjudicada al reclamante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, pese a que al momento de diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Abandonadas<sup>226</sup>, manifestó que le daba miedo regresar y por el contrario le gustaría de ser posible la reubicación y que le dieran su tierra en otra parte. Lo anterior fue reiterado en la diligencia de interrogatorio de parte<sup>227</sup>.

**4.9.1.** La regla 2.2. de los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas desplazadas (principios Pinheiro) señala: *“Los Estados darán especial prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia reformativa. El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asista el derecho”*. Además, dentro de los denominados principios Pinheiro se establecen las siguientes reglas:

*10.1 “Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad. El regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección, libre, informada e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazados información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen.*

(...)

*10.3 “Los refugiados y desplazados no serán obligados ni coaccionados de ningún otro modo, ya sea de forma directa o indirecta, a regresar a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual. Los refugiados y desplazados deben tener acceso de forma efectiva, si así lo desearan, a soluciones duraderas al desplazamiento distintas del regreso, sin perjuicio de su derecho a la restitución de sus viviendas, tierras y patrimonio.*

Entre tanto, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de Personas (llamados Principios Deng), en el principio 28, señala:

*Principio 28*

- 1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.*
- 2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.*

Por su parte, el artículo 72 de la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), señala que: *“Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación”*. Éstas últimas medidas proceden, de acuerdo con la norma, cuando la restitución se haga imposible o el despojado no pueda retornar a su predio, por razones como el riesgo para su vida e integridad personal, caso en el cual se ofrecerán alternativas de restitución por equivalente o la compensación en dinero<sup>228</sup>.

<sup>226</sup> Consecutivo 2. Págs. 10 a 16 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>227</sup> Consecutivo 53 Trámite en el despacho. Interrogatorio de parte a OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA. Min. 21:14. y 22:11. Link [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secestrmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/secestrmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxty72i3VtBquluxCel2EoBjY4YuvjoBgJ-0VVQstbFw?e=lZHndx) PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<sup>228</sup> Inc. 5. Art. 72 Ley 1448 de 2011.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

A su vez el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, señala que el solicitante podrá pedir como compensación y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se le entregue un bien de semejantes características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por algunas de las circunstancias allí expresadas, i) como el alto riesgo de inundación o derrumbe, u otro desastre natural, ii) por haber presentado despojos sucesivos, iii) por ser riesgosa a la vida del restituido y iv) por destrucción total o parcial del inmueble, que haga imposible su reconstrucción; circunstancias que son simplemente enunciativas, más no taxativas, razón por la cual se admite la posibilidad de considerar otras circunstancias, particularmente como la que se está estudiando en el caso concreto, que puede dar lugar a una compensación en la restitución del derecho de la víctima<sup>229</sup>.

**4.9.2.** Atendiendo que se trata de una persona de especial protección constitucional, no solo por tratarse de un campesino que tuvo que afrontar las consecuencias y el rigor de la violencia que le ha generado un desarraigo con la parcela de 17 años (asunto más que decantado en este proveído), sino además por su avanzada edad (76 años) y la condición socio económica en la que actualmente se encuentra, como hubo de referirlo en el interrogatorio respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, esta Sala dispondrá que el Fondo de la Unidad compense al aquí solicitante.

El presente evento es uno de los pocos en donde la aplicación rigurosa de la restitución a favor de la víctima solicitante terminaría afectando su vida, integridad personal y su propia dignidad humana, que como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal, ello en razón a la imposibilidad física (por razones de edad y/o salud) del reclamante para su eventual retorno con la finalidad de explotación de la tierra y la consecución de proyectos productivos en ella; por lo que esta Sala dispondrá la pretensión subsidiaria de “*compensación*”, lo que estará a cargo del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a fin que se le entregue al solicitante un bien inmueble equivalente al que detentaba para el momento del despojo y/o desplazamiento.

**4.9.3.** Se ordenará que, una vez registrada la presente sentencia, se transfiera por OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, el inmueble objeto de restitución de una séptima parte (1/7) del predio denominado “*Faro 4 Grupo La Esperanza*” ubicado en la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), identificado con matrícula inmobiliaria 140-36025, cédula catastral número

<sup>229</sup> TRIBUNAL DE ANTIOQUIA - Sala Civil Especializada En Restitución de Tierras. Radicado: 13244-31-21-001-2014-00005-00. Fecha 5 de octubre de 2016. M.P: Javier Enrique Castillo Cadena.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

238550000000000310051000000000, que cuenta con una extensión georreferenciada de 14 hectáreas con 6.779 metros cuadrados, al FONDO de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con el literal k. del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, entidad que adelantará a su costa las actuaciones de rigor y que no deberá generar ningún costo en virtud del principio de gratuidad en favor de las víctimas (art. 84 parágrafo 1º ibidem).

En armonía con la anterior declaración, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Cór.) la apertura<sup>230</sup> de un folio de matrícula inmobiliario nuevo para este predio georreferenciado por LA UNIDAD de modo que sea segregado del de mayor extensión (105 hectáreas según la Resolución Nro. 0910 del 27 de mayo de 1988) del que forma parte jurídicamente, es decir, se excluirá dicho predio de la comunidad y solo quedarán como comuneros los restantes, a fin que el mencionado Fondo pueda destinarlo para compensar a otros restituidos que se encuentren interesados en él, precisando que ninguno de los comuneros del globo mayor, salvo el opositor vencido, expresó negativa frente a la segregación de esa porción en su extensión y linderos.

### **DECISIÓN A ADOPTAR (EFECTOS Y CONSECUENCIAS)**

OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA logró probar los presupuestos axiológicos de la acción de restitución de tierras y la configuración de las presunciones contenidas en los literales a) y b) numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, por lo que prosperarán las pretensiones de la solicitud incoada en su favor por LA UNIDAD, disponiéndose en consecuencia la protección al derecho fundamental a la restitución y las medidas tendientes a la materialización del derecho protegido.

Ahora, atendiendo a la orden de compensación dispuesta en esta sentencia, se tiene que la misma debe operar frente al solicitante OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, como de la masa sucesoral de quien en vida fue su cónyuge al momento del despojo ELOÍSA MARÍA DÍAZ URUETA (q.e.p.d.), a la que debe hacerse extensivo el derecho de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria que identifique el predio que se entregue en la forma acá dispuesta, en proporción del 50% a cada uno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 118 de la Ley 1448 de 2011.

Además, se despachará de manera desfavorable la oposición formulada por el opositor JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO, quien tampoco tiene derecho a

---

<sup>230</sup> Cfr. Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencias adiadas del 20 de enero de 2020 y 14 de diciembre de 2020, proferidas en los asuntos seguidos bajo los radicados 23001-31 -21-001 -2017-00098-01 y 23001-31-21-001-2017-00097-01, respectivamente.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

compensación, de conformidad con lo establecido en párrafos anteriores, al no haber comprobado un discurrir de buena fe exenta de culpa, así como tampoco se reconocerá la calidad de segundo ocupante al prenombrado, como quiera que, en el curso del proceso, no se acreditó sus afectaciones con la orden de restitución que se impartirá y los requisitos que determinó la Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016<sup>231</sup> y el Auto 373 de esa misma anualidad<sup>232</sup>.

## **1.21. De las afectaciones del predio.**

**5.1.1.** Según el Informe Técnico Predial (ITP)<sup>233</sup>, el inmueble objeto de reclamo se superpone con el mapa aportado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de diciembre de 2016, ubicándose el predio en una zona en estado de explotación, contrato SN3 operado por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.

De igual forma, la ANH mediante informe<sup>234</sup> sostuvo que sobre las coordenadas del predio “EL FARO”, se encuentran dentro del área del contrato SN3 sobre el cual se adelantan actividades de exploración y producción de hidrocarburos, siendo el contratista la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD quien está obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, los permisos necesarios para adelantar las operaciones, las licencias, autorizaciones y demás derechos procedentes para desarrollar su actividad. Refirió que dicha ejecución, no afecta el proceso especial de restitución de tierras ya que la exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución.

Durante la inspección judicial llevada a cabo a la parcela, según acta<sup>235</sup>, no se advirtió explotación minera ni de hidrocarburos, ni se reportó que sobre el fundo se esté adelantando alguna clase de actividad de operación, exploración y evaluación de hidrocarburos; adicionalmente, entre las pruebas decretadas de oficio<sup>236</sup> por esta Corporación de conformidad con el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, se requirió a dicha entidad para que allegara certificación del estado actual de las licencias, permisos o autorizaciones, pronunciándose en el mismo sentido inicial<sup>237</sup>, pero agregó que se encuentra en trámite de formalizar, debido a la renuncia presentada por el contratista.

En el caso concreto se tiene que, conforme a lo informado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el predio objeto de esta solicitud denominado “Faro 4 Grupo La

<sup>231</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-330 de 23 de junio de 2016. Ref. Exp: D-11106. M.P: María Victoria Calle Correa.

<sup>232</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 373 del 23 de agosto de 2016. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>233</sup> Consecutivo 2. Págs. 133 a 138 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>234</sup> Consecutivo 13. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>235</sup> Consecutivo 44.2. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>236</sup> Consecutivo 15. Trámite en el Despacho. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>237</sup> Consecutivo 29. Trámite en el Despacho. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Esperanza”, se encuentra traslapado con el contrato SN3 EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, en estado en trámite de formalización de terminación.

Por lo anterior, esta Sala especializada en restitución de tierras, le ordenará a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH-**, o a la autoridad competente para el efecto, que excluya inmediatamente el área de terreno objeto de reclamación georreferenciada en 14 Has con 6.779 m<sup>2</sup>, ubicada en la vereda El Faro, corregimiento Mata de Maíz del municipio de Valencia (Cór.), de cualquier contrato de evaluación, explotación y/o exploración y demás permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado o se llegaren a otorgar con posterioridad al despojo u abandono del predio objeto de reclamación; sin perjuicio de las acciones legales, sociales y ambientales posteriores que deberán realizar la agencia y/o el contratista en el evento de que el predio restituido deba afectarse [en virtud de un contrato suscrito].

**5.1.2.** También se dijo en el ITP<sup>238</sup> que presenta afectaciones ambientales de acuerdo con el oficio 060.03410 del 22 agosto de 2014 de *“afectación de amenaza por inundación”* y *“afectación de amenaza por remoción en masa”*.

Bajo este panorama, dada la función social que le es inherente al derecho de propiedad o dominio, imperativo resulta para este Tribunal, sin desconocer el derecho a la restitución de los solicitantes, adoptar una serie de medidas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, para la conservación y preservación del agua, en aras de la salvaguarda del interés general; ello en consonancia con lo que de vieja data ha sostenido la Corte Constitucional<sup>239</sup>.

Lo anterior significa que existen obligaciones correlativas entre el Estado y los beneficiarios con la restitución, por cuanto, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente no es solo de interés nacional sino también universal con fundamento en los artículos 8 y 95-8 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, se le ordenará a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en su condición de máxima autoridad ambiental de la región, así como al municipio de Valencia (Cór.), como responsable del ordenamiento territorial de la localidad, intervenir en la zona donde se encuentra el predio objeto de esta restitución *“Faro 4 Grupo La Esperanza”*, ubicado en la vereda *“Faro”*, del corregimiento *“Mata de Maíz”*, y sujeto a limitación del uso del suelo, para que conforme al margen de su competencia legal en la materia, con razonable

---

<sup>238</sup> Consecutivo 2. Págs. 133 a 138 de 157. Trámite en otros despachos. PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA.

<sup>239</sup> Sentencia C- 666 de 2010, principio argumentativo planteado en la sentencia C-186 de 2006.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

discrecionalidad y con observancia del principio de coordinación institucional, implemente todas las medidas que resulten necesarias para establecer el equilibrio que debe mediar entre la explotación de los recursos naturales requeridos en la realización material de los propósitos económicos que van adheridos al predio objeto de reclamación y la protección y conservación del medio ambiente; como consecuencia del cumplimiento de esa obligación, deberán definir los medios de control y vigilancia que otorguen a la materialización del propósito descrito.

En todo caso, la destinación económica del predio deberá guardar consonancia con las formas de protección ambiental que habrán de definir las precitadas autoridades; bajo ese entendido, la destinación agrícola o ganadera y explotación del predio, estará limitada y supeditada a la delimitación de las acciones de conservación que se lleguen a adoptar a fin de materializar la función ecológica y ambiental del derecho a la propiedad.

Igualmente se ordenará a LA UNIDAD – territorial Córdoba, que una vez entregado el predio a los beneficiarios interesados en este predio y al momento de aplicar los proyectos productivos a estos, deberá tener en cuenta todas las normas que regulan la utilización y explotación de esta zona conforme a lo reglado por la CVS, la Ley 1450 de 2011 reglamentada por el Decreto Nacional 953 de 2013.

No obstante lo anterior, también se ordenará a la Alcaldía Municipal de Valencia (Cór.), que adelante las obras necesarias de mitigación efectiva sobre el predio objeto de litigio *“Faro 4 Grupo La Esperanza”*, ubicado en la vereda *“Faro”*, del corregimiento *“Mata de Maíz”*, debiendo expedir los certificados de condiciones ambientales así como su viabilidad para la ejecución de viviendas y demás proyectos productivos.

Se les advertirá a las diferentes entidades receptoras de las órdenes emitidas en esta providencia, que, para el cumplimiento de éstas, deben actuar de manera armónica y articulada, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

**5.1.3.** Como quiera que en el folio de matrícula 140-36025 (anotación # 5) se encuentra registrado el embargo del proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla (Atl.), promovido por CORPORACIÓN ALGODONERA DEL LITORAL CORAL en contra de BARAJAS JIMÉNEZ MISAIAS (comunero), esta Sala Especializada, en consonancia con estipulado en el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y como quiera que de acuerdo con las reglas generales, los derechos de cada condómino se reflejan en todo el terreno y no en una parte definida o delimitada, ordenará su cancelación respecto de una séptima parte del predio *“Faro 4 Grupo La Esperanza”*, con el fin que el predio sea entregado sin ninguna afectación y/o gravamen que limite el

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

derecho de eventuales restituidos interesados en el inmueble en compensación, así como su goce efectivo.

Las anteriores precisiones sobre las afectaciones del predio se realizan en consonancia con la orden de aperturar una nueva matrícula inmobiliaria que será segregada del fundo de mayor extensión del que hace parte el derecho de cuota restituido a fin de que la UNIDAD pueda disponer de él y entregar el inmueble a otros beneficiarios de la acción.

## **1.22. Medidas complementarias a la restitución.**

**5.2.1.** Dado el reconocimiento del derecho fundamental a la restitución, se dispondrá que el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, compense al solicitante, aplicando una a una las opciones legales en el orden establecido en el artículo 2.15.2.1.2., del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015<sup>240</sup>, privilegiando la compensación por equivalencia medioambiental.

**5.2.2.** La compensación en favor de OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA se hará observando la cabida superficial que para el momento de la venta (2004) detentaban, según georreferenciación, de un área superficial de 14 hectáreas 6.779 metros cuadrados, la cual hace parte del predio denominado EL FARO GRUPO 4 LA ESPERANZA de 105 hectáreas, ubicado en el corregimiento Mata de Maíz, vereda Faro del municipio de Valencia (Cór.), identificado con el número predial 2385500000000031005100000000 y matrícula inmobiliaria 140-36025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Para el efecto el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC, deberá realizar el correspondiente avalúo, debiendo por demás tenerse en cuenta que, si el predio que se da en compensación es rural, no podrá estar por debajo de la UAF y si es urbano, deberá reunir como mínimo las exigencias y características de una vivienda de interés social (artículo 72 de la Ley 1448 de 2011).

**5.2.3.** El predio que eventualmente se entregue en compensación, deberá estar protegido de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, además, de la protección en los términos de la medida establecida en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esta última, siempre y cuando la persona beneficiada con la restitución de manera expresa manifieste su voluntad en ese sentido. Por ello, deberá oficiarse a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Córdoba- para que en el evento en que la víctima

---

<sup>240</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

esté de acuerdo con dicha orden, adelante oportunamente las diligencias pertinentes ante la oficina de instrumentos públicos que llegue a corresponder; debiendo en todo caso informar igualmente esa situación a este Tribunal, así como el lugar de ubicación del mismo, la identificación con la matrícula inmobiliaria y la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

**5.2.4.** Así mismo, se tendrá como INEXISTENTE el negocio jurídico que consta en la Escritura Pública 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.), en la que OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA da en venta su cuota parte del predio “Faro 4 Grupo La Esperanza” a JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO.

Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Cór.), para que cancele dichas anotaciones, así como a la Notaría Única de Tierralta (Cór.), para que tomen nota marginal en el documento público mencionado en la decisión de inexistencia.

**5.2.5.** Se ordenará que, una vez registrada la presente sentencia, se transfiera por OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA, el inmueble objeto de restitución de una séptima parte (1/7) del predio denominado “Faro 4 Grupo La Esperanza” ubicado en la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), identificado con matrícula inmobiliaria 140-36025, cédula catastral número 238550000000000310051000000000, que cuenta con una extensión georreferenciada de 14 hectáreas con 6.779 metros cuadrados, al FONDO de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad el literal k. del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, entidad que adelantará a su costa las actuaciones de rigor y que no deberá generar ningún costo en virtud del principio de gratuidad en favor de las víctimas (art. 84 párrafo 1º *ibidem*).

**5.2.6.** Aunado a lo anterior, y para restablecer los derechos de las víctimas de manera diferenciada, transformadora y efectiva, se adoptarán en su favor las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la Ley 1448 de 2011 en materia de salud, educación, alivio de pasivos, capacitación para el trabajo, seguridad, vivienda y proyectos productivos.

**5.2.7.** No se condenará en costas a ninguna de las partes porque no se dan los presupuestos del literal s) del art. 91 de la Ley 1448 de 2011 respecto de la actuación procesal de las partes.

**5.2.8.** Finalmente, se advertirá a las diferentes entidades receptoras de las órdenes emitidas en esta providencia que, para el cumplimiento de éstas, deben actuar de

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

manera armónica y articulada, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

## FALLO

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Antioquia Sala Primera de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** impróspera la oposición formulada por **JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.411.148 de Bolívar (Ant.), a través de apoderado judicial; en consecuencia no reconocer la compensación de que trata la Ley 1448 de 2011, por no acreditarse el obrar de buena fe exenta de culpa ni la calidad de segundo ocupante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER Y PROTEGER** el derecho fundamental a la restitución de tierras de **OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.860.263 expedida en Montería, como de la masa sucesoral de quien en vida fue su cónyuge al momento del despojo **ELOÍSA MARÍA DÍAZ URUETA** (q.e.p.d.); de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: TENER** como **INEXISTENTE** el negocio jurídico que consta en la Escritura Pública Nro. 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.), en la que **OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA** da en venta su cuota parte a **JAIME DARÍO GONZÁLEZ RESTREPO** del predio reclamado, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: OFICIAR** a la Notaría Única de Tierralta (Cór.), para que tome nota marginal en el documento público mencionado en la decisión de inexistencia, dispuesta en esta sentencia.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de esta orden se dispone del término de veinte (20) días, y deberá informarse de ello a esta Corporación.

**QUINTO: ORDENAR** que la restitución y formalización de tierras del solicitante se haga de manera subsidiaria a través de compensación por equivalencia a cargo del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de la manera como se precisa a continuación:

**5.1.** La compensación, será por equivalencia en favor de **OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.860.263 en un 50% y el otro 50% de la masa sucesoral de quien en vida fue su cónyuge al momento del despojo ELOÍSA MARÍA DÍAZ URUETA (q.e.p.d.), para lo cual el FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS aplicará una a una las opciones legales en el orden establecido en el artículo 2.15.2.1.2., del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015<sup>241</sup>, privilegiando la compensación por equivalencia medioambiental; teniendo en cuenta además que si el predio que se da en compensación es rural, no podrá estar por debajo de la UAF y si es urbano, deberá reunir como mínimo las exigencias y características de una vivienda de interés social (artículo 72 de la Ley 1448 de 2011).

**5.2. ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el avalúo al predio objeto de esta acción, de una séptima parte (1/7) del predio denominado “*Faro 4 Grupo La Esperanza*” ubicado en la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), identificado con matrícula inmobiliaria 140-36025, cédula catastral número 2385500000000031005100000000, que cuenta con una extensión georeferenciada de 14 hectáreas con 6.779 metros cuadrados, en un término no superior a veinte (20) días, entregando el resultado al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y arrojando a este Tribunal con destino al expediente, constancia de la remisión y copia del respectivo trabajo.

**5.3.** Se concederá al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, un término de TRES (3) MESES, para la realización de la compensación. El FONDO dará participación directa y suficientemente informada al solicitante **OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA**, y participará a esta Sala, mes a mes los avances en la gestión ordenada.

**5.4.** El predio que eventualmente se entregue en compensación, estará protegido de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. Además, se ordena que el inmueble que se entregue en compensación quede protegido en los términos de la medida establecida en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando la persona beneficiada con la restitución de manera expresa manifieste su voluntad en ese sentido. Por ello, debe oficiarse a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Córdoba- para

<sup>241</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
 Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
 Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

que en el evento en que la víctima esté de acuerdo con dicha orden, adelante oportunamente las diligencias pertinentes ante la Oficina de Instrumentos Públicos que llegue a corresponder; debiendo en todo caso informar igualmente esa situación a este Tribunal, así como el lugar de ubicación del mismo, la identificación con la matrícula inmobiliaria y la oficina de instrumentos públicos correspondiente, allegando copia auténtica de los instrumentos públicos otorgados y los respectivos folios de matrícula inmobiliaria. Para todo lo cual se señala un término de hasta diez (10) días.

**SEXTO: ORDENAR** que, una vez registrada la presente sentencia, se transfiera por **OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA**, el inmueble objeto de restitución de una séptima parte (1/7) del predio denominado “Faro 4 Grupo La Esperanza” ubicado en la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), identificado con matrícula inmobiliaria 140-36025, cédula catastral número 2385500000000031005100000000, que cuenta con una extensión georreferenciada de 14 hectáreas con 6.779 metros cuadrados; al FONDO de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con el literal k. del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, entidad que adelantará a su costa las actuaciones de rigor y que no deberá generar ningún costo en virtud del principio de gratuidad en favor de las víctimas (art. 84 párrafo 1º *ibidem*).

**COORDENADAS:**

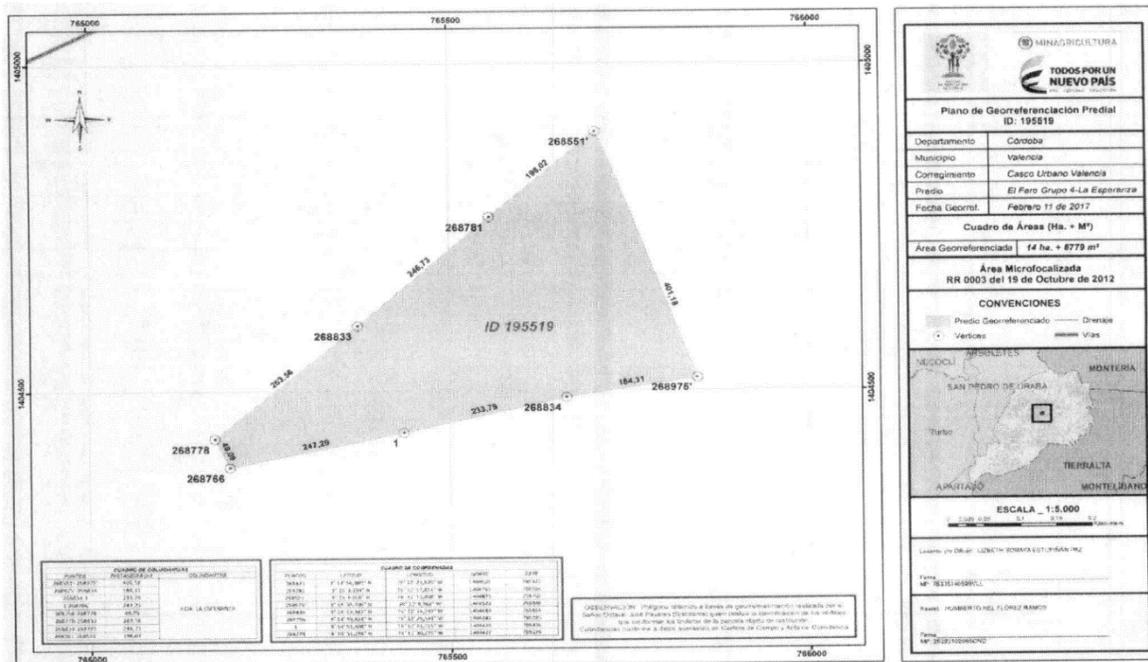
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
268833	1404601	765372	8° 14' 56,960"	76° 12' 23,830"
268781	1404765	765556	8° 15' 2,339"	76° 12' 17,851"
268551'	1404895	765705	8° 15' 6,606"	76° 12' 13,008"
268975'	1404520	765846	8° 14' 54,406"	76° 12' 8,362"
268834	1404489	765664	8° 14' 53,387"	76° 12' 14,293"
268766	1404383	765195	8° 14' 49,834"	76° 12' 29,591"
1	1404436	765436	8° 14' 51,608"	76° 12' 21,715"
268778	1404427	765174	8° 14' 51,278"	76° 12' 30,275"

**LINDEROS**

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 Georreferenciación en Campo URT, para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alindado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 268778 en línea quebrada, que pasa por los puntos 268833, 268781 en dirección Nororiente hasta llegar al punto 268551' en una distancia de 708,31 metros colindando con el predio denominado Hacienda La Esperanza
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 268551' en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 268975' en una distancia de 401,18 metros colindando con el predio denominado Hacienda La Esperanza
SUR:	Partiendo desde el punto 268975' en línea quebrada, que pasa por los puntos 268834, 1 en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 268766, en una distancia de 665,39 metros colindando con el predio denominado Hacienda La Esperanza
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 268766 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 268778, en una distancia de 49,09 metros colindando con el predio denominado Hacienda La Esperanza

**PLANO**

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
 Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
 Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01



**SÉPTIMO: ORDENAR** la entrega material del predio a la Unidad de Restitución de Tierras, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, y en el evento en que no se realice la entrega voluntaria por el opositor, debe llevarse a cabo la diligencia de desalojo en un término perentorio de cinco (5) días; para ello se comisiona al Juzgado Tercero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Montería, el cual tendrá el mismo término para cumplir con la comisión; diligencia en la cual deberá levantar un acta, verificar la Identidad del inmueble y no aceptar oposición alguna, según lo preceptuado en el art. 100 de la Ley 1448 de 2011.

**OCTAVO: ORDENAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Cór.)**, lo siguiente respecto de una séptima (1/7) parte del predio “Faro 4 Grupo La Esperanza” ubicado en la vereda Faro, del corregimiento Mata de Maíz, en el municipio de Valencia (Cór.), identificado con matrícula inmobiliaria 140-36025, cédula catastral número 2385500000000031005100000000:

- 8.1. La inscripción de esta sentencia, así como la actualización del área y los linderos del predio restituido conforme a la individualización indicada en esta sentencia, teniendo en cuenta el informe técnico predial (ITP) levantado por la Unidad de Tierras Dirección Territorial Córdoba.
- 8.2. La cancelación de la anotación # 17, relativa al registro de la Escritura Pública 901 del 30 de agosto de 2004 de la Notaría Única de Tierralta (Cór.), mediante la cual se dio en venta el predio a favor de JAIME DARIO GONZALEZ RESTREPO.
- 8.3. La cancelación donde figuran las medidas cautelares (admisión solicitud de restitución y sustracción provisional del comercio) ordenadas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.).
- 8.4. La cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble, y que hubieren sido registradas en el folio indicado con relación al predio restituido, de conformidad con los literales d) y n) del art. 91 de la Ley 1448 de 2011.
- 8.5. La cancelación de la anotación #5 respecto de una séptima parte del predio “Faro 4 Grupo La Esperanza”, en la que se encuentra registrado el embargo del proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla (Atl.), promovido por CORPORACIÓN ALGODONERA DEL LITORAL CORAL en contra de BARAJAS JIMÉNEZ MISAIAS (comunero), con

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

el fin que el predio sea entregado sin ninguna afectación y/o gravamen que limite el derecho del restituido, así como el goce efectivo del bien restituido.

**8.6.** Abrir un folio de matrícula independiente que identifique jurídicamente el predio objeto de este proceso en virtud de la segregación dispuesta conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**NOVENO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Dirección Territorial Córdoba y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Cór.),** que en coordinación con la Unidad de Restitución de Tierras-Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, conforme al art. 96 de la Ley 1448 de 2011 y en concordancia con el procedimiento previsto en el artículo 59 de inciso 2 y 5 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas complementarias, procedan a actualizar y unificar sus bases de datos catastrales y registrales, teniendo como derrotero la identificación e individualización realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a través de los Informes Técnico Prediales (ITP), los informes técnicos de georreferenciación (ITG) y los archivos digitales cartográficos en formato shape (SHP). En caso de inconsistencias, deberá estarse a lo probado en esta sentencia.

Para el cumplimiento de esta orden se dispone del término de veinte (20) días, y deberá informarse de ello, a esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

**DÉCIMO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV):**

**10.1.** Que proceda a inscribir y/o corregir en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento, abandono forzado y/o despojo, en el caso de que aún no lo estén, a OCTAVIO JOSÉ PAYARES MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 6.860.263, así como a su respectivo grupo familiar.

**10.2.** Que los restituidos sean incluidos en el PAARI de retorno y reparación, por lo que se insta a la entidad para que establezca una ruta especial de atención para estas víctimas beneficiarias de la restitución y de las medidas de compensación; debiendo adelantar oportunamente a favor de estas, las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas - SNARIV, previa valoración de sus situaciones actuales y de necesidad, su inclusión en proyectos de estabilización socioeconómica así como la garantía del goce efectivo de los derechos a la salud, educación, alimentación, vivienda y orientación ocupacional.

**PARÁGRAFO:** Para el inicio del cumplimiento de estas órdenes, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), contará con un término de 15 días y deberá rendir informes detallados cada seis (6) meses sobre las medidas adoptadas en favor de las víctimas.

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a la **Alcaldía Municipal de Valencia (Cór.)** o al municipio donde se entregue el predio en compensación, a través de las dependencias que correspondan:

**11.1.** Que, a través de su **Secretaría de Hacienda o Rentas** que aplique en relación con el predio compensado, los mecanismos de condonación del pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales por un periodo de dos (2) años. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Córdoba, hará llegar a la Administración municipal correspondiente, copia de la sentencia judicial, para que en el término de diez (10) días se otorgue el beneficio concedido.

**11.2.** Que, a través de la **Secretaría Municipal de Salud**, en conjunto con los responsables del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los coparticipes y aliados estratégicos que hacen parte del programa, garantice la afiliación, cobertura y asistencia en salud a los restituidos y al grupo familiar que lo integre, por lo que deberán ser evaluados por un equipo de profesionales interdisciplinario para que emitan su correspondiente concepto de acuerdo a las necesidades particulares que requieran, priorizándolos de acuerdo con sus necesidades particulares, incluyendo el acceso a medicamentos de ser necesarios. Además, deberá brindar, en asocio con la Secretaría Departamental de Salud, la atención psicosocial de que trata el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011 con garantía del consentimiento previo, la gratuidad, la interdisciplinariedad, la atención preferencial y diferenciada que requiera el caso. Asimismo, deberán incluirlos en los programas de atención, prevención y protección que ofrece el Municipio a favor de las víctimas.

**11.3.** Que, a través de su **Secretaría de Educación** o las autoridades educativas correspondientes, verifiquen el nivel educativo y expectativas de formación de los restituidos y de su grupo familiar, a fin de garantizarles el acceso y/o permanencia en el sistema educativo, según lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 1448 de 2011, si tal es su voluntad.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de estas órdenes se dispone del término máximo de un (1) mes siguiente a la notificación de esta providencia, y además se deberán presentar informes periódicos cada tres (3) meses sobre la gestión y materialización de los beneficios.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** al **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)-Regional Córdoba** que, previa manifestación de voluntad de los restituidos, los ingrese sin costo alguno para ellos y su grupo familiar, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

empleo rural y urbanos que tengan implementados, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica, garantizándose que efectivamente la víctima sea receptora del subsidio que el SENA otorga de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones, que conforman su patrimonio conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

Para el cumplimiento de esta orden se adelantarán las acciones pertinentes en un término inicial de quince (15) días, y deberá presentar informes periódicos cada tres (3) meses.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD**, que, previa caracterización de los restituidos, formule e implemente los proyectos productivos con el debido acompañamiento y asistencia técnica, acorde con el uso del suelo. Igualmente, postular a estos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad competente, con el fin de otorgarles, en caso necesario y de cumplir los requisitos para el efecto, subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda en los términos definidos por el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 y normatividad complementaria.

Para el inicio del cumplimiento se dispone del término de quince (15) días a partir de la notificación de la providencia, y además se deberán presentar informes periódicos cada tres meses de los avances y la materialización de los proyectos.

**DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** a las diferentes entidades receptoras de las órdenes emitidas en esta providencia que, para el cumplimiento de estas órdenes, deben actuar de manera armónica y articulada según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO QUINTO:** No se condenará en costas a ninguna de las partes porque no se dan los presupuestos del literal s) del art. 91 de la Ley 1448 de 2011 respecto de la actuación procesal de las partes.

**DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** la sentencia a las partes e intervinientes por estados a través del Portal Web de Restitución de Tierras Despojadas para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea. Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones y expídase copia de la sentencia para los fines pertinentes.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Por la Secretaría de la Sala, expídanse las copias auténticas necesarias, a quienes así lo requieran.

(Proyecto discutido y aprobado, según consta en Acta de la fecha)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Solicitante : Octavio José Payares Mejía  
Opositor : Jaime Darío González Restrepo  
Expediente : 23001-31-21-003-2017-00089-01

Firmado electrónicamente  
**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA**  
Magistrado

Firmado electrónicamente  
**PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN**  
Magistrado

Firmado electrónicamente  
**NATTAN NISIMBLAT MURILLO**  
Magistrado